

REGLAMENTO ESCOLAR



ÍNDICE

TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO ÚNICO	
INTRODUCTORIO	9
TÍTULO II	
DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN	11
CAPÍTULO I	
DEL CALENDARIO ESCOLAR	11
CAPÍTULO II	
DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	11
CAPÍTULO III	
DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO	12
CAPÍTULO IV	
DEL INGRESO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS	14
CAPÍTULO V	
DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO	15
CAPÍTULO VI	
DEL INGRESO POR PASE AUTOMÁTICO Y POR CONVENIO	16
CAPÍTULO VII	
DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA	17
CAPÍTULO VIII	
DEL INGRESO POR REVALIDACIONES	17
TÍTULO III	
DE LOS PAGOS	19
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	19
CAPÍTULO II	
DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO	19
CAPÍTULO III	
DE LAS DEVOLUCIONES	20

TÍTULO IV	
DE LAS BECAS	21
CAPÍTULO I	
DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN	21
CAPÍTULO II	
DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS	22
CAPÍTULO III	
DE LA CONSERVACIÓN DE LA BECA	22
CAPÍTULO IV	
DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS	23
TÍTULO V	
DEL PLAN DE ESTUDIOS	24
CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	24
CAPÍTULO II	
DE LA OPCIÓN DE CURSAR EL PLAN DE ESTUDIOS CON SOBRECARGA ACADÉMICA	25
TÍTULO VI	
DE LOS CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIO, DE MODALIDAD, TEMPORALIDAD Y MOVILIDAD DE CAMPUS	26
CAPÍTULO I	
DEL CAMBIO DE CARRERA O POSGRADO, DE PLAN DE ESTUDIOS, MODALIDAD O TEMPORALIDAD	26
CAPÍTULO II	
DE LA MOVILIDAD	
CAPÍTULO III	
DE LA CARGA ADÉMICA VARIABLE.	27
TÍTULO VII	
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	28
CAPÍTULO I	
DE SUS FINES	28
CAPÍTULO II	
DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN	28

CAPÍTULO III	
DE SU TEMPORALIDAD	29
CAPÍTULO IV	
DE SUS CRITERIOS	29
CAPÍTULO V	
DE LAS CALIFICACIONES	30
CAPÍTULO VI	
DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES	32
TÍTULO VIII	
DE LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS Y LAS	
SEGUNDAS CARRERAS O SEGUNDOS POSGRADOS	33
CAPÍTULO I	
DE LAS CONDICIONES PARA LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS	33
CAPÍTULO II	
DE LAS CONDICIONES PARA LA SEGUNDA CARRERA	
O SEGUNDO POSGRADO	33
TÍTULO IX	
DE LOS CURSOS DE ADECUACIÓN	35
CAPÍTULO I	
DE SUS FINES	35
CAPÍTULO II	
DE SU DURACIÓN	35
CAPÍTULO III	
DE SU PROGRAMACIÓN Y CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN	35
CAPÍTULO IV	
DE SU EVALUACIÓN	35
TÍTULO X	
DE LAS BAJAS	36
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	36

TÍTULO XI	
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	39
CAPÍTULO I	
DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN	39
CAPÍTULO II	
DE SU PARTICIPACIÓN	39
CAPÍTULO III	
DE SU DERECHO A INFORMACIÓN	40
CAPÍTULO IV	
DE OTRAS OPCIONES	40
CAPÍTULO V	
DE LA AUDIENCIA	40
CAPÍTULO VI	
DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS	40
TÍTULO XII	
DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE	41
CAPÍTULO I	
DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO	41
CAPÍTULO II	
DE SU COMPORTAMIENTO	42
CAPÍTULO III	
DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS	44
TÍTULO XIII	
DE LAS INFRACCIONES	45
CAPÍTULO I	
DEL ACOSO ESCOLAR O BULLYING	45
CAPÍTULO II	
DEL ACOSO SEXUAL	45
CAPÍTULO III	
DEL PLAGIO ACADÉMICO	46

TÍTULO XIV	
DE LAS SANCIONES	47
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	47
TÍTULO XV	
DE LAS QUEJAS	48
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	48
TÍTULO XVI	
DE LAS PRÁCTICAS ESCOLARES DE CIENCIAS DE LA SALUD	49
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	49
TÍTULO XVII	
DEL SERVICIO SOCIAL	50
CAPÍTULO I	
DE SU DEFINICIÓN	50
CAPÍTULO II	
DE SUS FINES	50
CAPÍTULO III	
DE SUS CONDICIONES	50
TÍTULO XVIII	
DE LA CERTIFICACIÓN	52
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS TOTAL Y PARCIAL	52

TÍTULO XIX	
DE LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO	53
CAPÍTULO I	
DE SU DEFINICIÓN	53
CAPÍTULO II	
DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO	53
CAPÍTULO III	
DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DEL GRADO	56
CAPÍTULO IV	
DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO	57
CAPÍTULO V	
DE LAS DISTINCIONES	57
TÍTULO XX	
DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS	58
CAPÍTULO I	
DE SU FUNCIÓN	58
CAPÍTULO II	
DE SUS INTEGRANTES	58
CAPÍTULO III	
DE SUS ATRIBUCIONES	58
CAPÍTULO IV	
DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS	58
CAPÍTULO V	
DE SUS INTEGRANTES	58
CAPÍTULO VI	
DE SUS ATRIBUCIONES	59

TÍTULO XXI	
DEL AVISO DE PRIVACIDAD	60
TÍTULO XXII	
DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR	63
TRANSITORIOS	63

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO
INTRODUCTORIO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reguladoras de Administración Escolar para el nivel de licenciatura y posgrado en las modalidades escolarizada, mixta y no escolarizada, que se ofertan dentro de los distintos planteles de la Institución.

Artículo 2. La Institución tiene como propósito impulsar el crecimiento integral de las personas en un ambiente propicio, que actualice los conocimientos, habilidades y valores de los estudiantes, del personal administrativo y docente que labora en estas Universidades; con base en nuestro modelo filosófico, con apego al Código de Ética de la organización; brindando calidad, tecnología de vanguardia y un alto sentido de responsabilidad social y ambiental para el beneficio de la comunidad.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para todos los estudiantes, personal administrativo y docentes de la Institución.

Artículo 4. La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento es responsabilidad de las autoridades académicas y administrativas, y de los docentes, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Estudiante.** - Persona que ha sido admitida en alguno de los programas académicos y ha cubierto los requisitos académicos y administrativos fijados para su ingreso.
- II. **Acta de admisión.** - Documento emitido por la institución, a través del cual se reconocen los estudios cursados por el estudiante fuera del Sistema Educativo Nacional con fines exclusivos de antecedente académico, para ingreso a nivel superior.
- III. **Autoridades académicas.** - Aquéllas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública, que son el Rector y el Director de Campus. Además de los reconocidos dentro de la organización como los Directores Académicos y Coordinadores de Carrera, Coordinador de Deporte, Directores o Coordinadores Administrativos, Coordinadores o Responsables de Servicios Escolares, tutores.
- IV. **Autoridades administrativas.** - Personal de la Institución encargado de la administración de recursos materiales y humanos, conformadas por el Rector, Directores Administrativos, el área de Biblioteca y la Servicios Escolares.
- V. **Baja.** - Trámite formal que el estudiante o la Institución realizan para dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas, pudiendo ser de forma temporal o definitiva.
- VI. **Campus/Plantel/Sede.** - Conjunto de instalaciones universitarias que forman parte de la Institución.
- VII. **Ciclo.** - Es el lapso que establece el calendario de actividades emitido por la Institución en concordancia con la autoridad educativa, y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.
- VIII. **Código de Ética.** - Es el código expedido y publicado por las autoridades del grupo, que contiene los principios y reglas éticas que se observan en la comunidad universitaria.
- IX. **Cursos de adecuación.** - Procesos formales de enseñanza-aprendizaje que se imparten en un tiempo menor al ordinario, cubriendo los mismos contenidos temáticos, los mismos créditos académicos y las horas de clase de la asignatura, para lograr los objetivos de aprendizaje previstos, con el fin de corregir deficiencias de aprendizaje, adecuar los conocimientos y apoyar los programas de posible condicionamiento por bajo desempeño.

- X. **Docente.** - Catedrático de alguna materia impartida a los estudiantes de la Institución.
- XI. **Doctorado.** - Opción educativa que conduce a la obtención del Grado de Doctor cuando el estudiante ha acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios y cubierto todos los requisitos reglamentarios.
- XII. **Equivalencia de estudios.** - Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí, dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.
- XIII. **Especialidad.** - Opción educativa posterior a la licenciatura, que conduce a la obtención de un diploma cuando el estudiante que ha acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios y cubierto todos los requisitos reglamentarios.
- XIV. **Estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.** - Aquellos que se cursan en instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; en instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o reconocimiento de validez oficial y en instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.
- XV. **Evaluación del Aprendizaje.** - Proceso continuo, sistemático e integral, aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos, durante su formación profesional.
- XVI. **Institución:** Centro de Estudios donde operan los programas educativos.
- XVII. **Maestría.** - Opción educativa posterior a la licenciatura, que conduce a la obtención del Grado de Maestro cuando el estudiante que ha acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios y cubierto todos los requisitos reglamentarios.
- XVIII. **Tutor.** - Académico que brinda acompañamiento al estudiante durante su trayectoria escolar
- XIX. **Modalidad educativa:** Indica la manera en que se imparte la educación, a partir del tiempo de dedicación del docente frente a grupo.
- XX. **Modalidad escolarizada.** - Es el conjunto de servicios educativos que se imparten en la Institución, proporcionando un espacio físico para otorgar la formación académica correspondiente.
- XXI. **Modalidad no escolarizada.** - Es el conjunto de servicios educativos que no requieren asistencia a las instalaciones de la Institución, ya que se lleva a cabo a través de una Plataforma Tecnológica Educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos y del personal docente.
- XXII. **Modalidad ejecutiva.** - Es la modalidad que se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.
- XXIII. **Servicios Escolares.** - Área de la Institución facultada para la inscripción y reinscripción académica de estudiantes; para los trámites de altas, bajas y cambios; así como para la expedición de constancias de horario, de inscripción, de disciplina y de estatus o avance académico.

TÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 6. La Institución dará a conocer el Calendario Escolar para cada periodo por conducto de Servicios Escolares y de la plataforma educativa, para su consulta, observancia y cumplimiento en todos los planteles o sedes de la Institución.

Artículo 7. La duración del ciclo es la siguiente:

Licenciatura

- I. Cuatrimestral de 14 semanas efectivas de trabajo académico.
- II. Semestral de 16 semanas efectivas de trabajo académico.

Posgrado

- I. Cuatrimestral, de 14 semanas efectivas de trabajo académico.

Artículo 8. La duración mínima será de acuerdo a la totalidad de los créditos del paquete académico conforme al nivel y temporalidad.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 9. La Institución llevará a cabo la inscripción a primer ingreso y reingreso, así como la reinscripción a las asignaturas correspondientes, considerando lo siguiente:

- I.- Los aspectos de comercialización del servicio educativo, dispuestos en el acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1992.
- II. Apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar, que se difundirán con la debida oportunidad.
- III. Sólo podrán cursar el ciclo lectivo correspondiente, los estudiantes que realicen dichos trámites en las fechas a que hace referencia el numeral I de este artículo. De lo contrario, perderán su derecho a cursar ese ciclo lectivo.
- IV. Para cursar la asignatura es requisito indispensable, la inscripción a la misma en tiempo y forma, verificable mediante la tira de materias.
- V. La Institución admite estudiantes en calidad de oyentes con el fin de apoyar el desarrollo de certificaciones y evaluación continua del solicitante.

Artículo 10. Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez a un plan de estudios de la Institución, incluyendo estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación.

Artículo 11. Son estudiantes de reingreso aquellos que renuevan, mediante el pago de su reinscripción, su voluntad de permanecer en la Institución.

Artículo 12. Se tendrán periodos de inscripción anticipada, para cubrir el costo de la inscripción y las colegiaturas conforme a las cuotas vigentes en el momento de realizar el trámite, con la intención de beneficiar la economía de los estudiantes, si la situación financiera de la Institución así lo permite.

Artículo 13. Los trámites de inscripción y reinscripción deberán ser realizados por el propio interesado. Por excepción podrá hacerlo otra persona siempre y cuando presente documentación legal de autorización por parte del estudiante.

Artículo 14. La Institución asignará el turno y grupo en razón de los cupos disponibles. No existen cambios de grupos a petición del estudiante. Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo si se cumple con el número mínimo de estudiantes que la Institución señale en cada ciclo lectivo.

Artículo 15. Con el fin de apoyar la trayectoria académica y de acuerdo a las necesidades laborales, económicas o personales del estudiante, la institución brindará las facilidades pertinentes para que este pueda optar por una carga académica menor o mayor en el ciclo escolar correspondiente a su inscripción.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO

Artículo 16. Todos los solicitantes de primer ingreso a la Institución tendrán que presentar las evaluaciones que ésta considere necesarias y su naturaleza podrá ser diagnóstica, de ubicación o de selección.

Artículo 17. El estudiante deberá incorporarse a la Institución, de conformidad con los resultados de las evaluaciones diagnósticas, de ubicación o de admisión que se apliquen y tomar los cursos de adecuación o propedéuticos que la Institución asigne como necesarios.

Artículo 18. En caso de realizarse alguna evaluación diagnóstica o de ubicación, el estudiante podrá ser ubicado en cursos de adecuación o propedéuticos dependiendo del resultado obtenido.

Artículo 19. Una vez iniciado el trámite de inscripción, el aspirante deberá concluirlo en el plazo señalado por la Institución, para lo cual será necesario entregar la siguiente documentación e información:

Licenciatura

- I. Original o copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Original del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa.
- III. Copia de la Clave Única de Registro de Población
- IV. Copia de una identificación oficial.
- V. En el caso de aspirantes extranjeros, es necesario que además de entregar la documentación anterior aplicable, cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Que los documentos de nacimiento y estudios estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Gobernación en México.
 - b. Entregar comprobante de estancia legal en el país, expedido por la Secretaría de Gobernación, en el que se especifique su calidad migratoria como residente o estudiante (original y fotocopia).
- VI. En los casos en que aplique, entregar la resolución de equivalencia (para aspirantes nacionales), revalidación de estudios y/o acta de admisión (para extranjeros), expedida por la Secretaría de Educación Pública y el documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de éstas (original y dos fotocopias), y
- VII. Las fotografías y los demás documentos solicitados por la Institución.
- VIII. Los aspirantes deberán proporcionar su dirección del domicilio, teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico propio o de los padres o tutores, para efecto de inscripción, reinscripción y

cualquier otro tipo de trámite como solicitud de beca, descuentos, titulación o programas sociales.

Posgrado

- I. Solicitud de ingreso.
 - II. Original del acta de nacimiento y dos copias por ambos lados tamaño carta.
 - III. Copia de la credencial de elector.
 - IV. Copia de la Clave Única de Registro de Población
 - V. Documento oficial que acredite los estudios del nivel inmediato anterior que desea cursar, como es el título de licenciatura o el grado de maestrías, o bien,
 - VII. Haber cubierto el 75% de créditos del nivel inmediato anterior al que desea cursar cuando lo haga como opción de titulación de licenciatura.
 - VIII. En su caso copia de cédula profesional.
 - IX. Copia de comprobante de domicilio.
 - X. En su caso, original de las resoluciones de equivalencia o revalidación expedidas por la autoridad competente.
 - XI. En su caso, copia de los documentos que acrediten la estancia legal en el país.
 - XII. Dos fotografías tamaño infantil a color.
- Los demás documentos que en su caso solicite la Institución.

Artículo 20. Todos los datos proporcionados por el aspirante quedarán bajo resguardo y custodia de la Institución y serán tratados conforme al aviso de privacidad vigente.

Artículo 21. La Institución sólo admitirá estudiantes que:

- I. Cuenten con promedio de Bachillerato, aprobatorio para estudiantes de Licenciatura II. Cuenten con promedio de Licenciatura, aprobatorio para estudiantes de Posgrado III. Prueben, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios que se consideren como antecedente y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la institución señala como necesarios.
- IV. Hayan cubierto el pago correspondiente a inscripción.

Artículo 22. En caso de requerirlo, para la entrega de los documentos oficiales solicitados para llevar a cabo la inscripción, se contará con un plazo que vencerá, sin prórrogas, en la semana 13 del primer cuatrimestre y en la semana 15 del primer semestre

Artículo 23. Causará baja el estudiante que no entregue la documentación en un lapso de seis meses, contados a partir del inicio del referido ciclo escolar.

Artículo 24. En el caso de que, en cualquier momento, se detecte y compruebe que el estudiante entregó documentación apócrifa, se anulará su inscripción, manteniendo en reguardo de su información y se realizará la debida notificación a las autoridades correspondientes; reteniendo la documentación alterada y sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 25. En el caso de que, en cualquier momento, se detecte y compruebe que la documentación entregada por el estudiante presente inconsistencia normativamente se procederá a emitir la baja, reteniendo la documentación alterada y sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 26. Todos los trámites se deben hacer de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

Artículo 27. Tratándose de la admisión a programas de posgrado por alumnos que vienen de diferente área de conocimiento, se les apoyará con un curso propedéutico que permita tener el perfil de ingreso al plan y programa.

Artículo 28. De la admisión de programas en áreas de conocimiento diferente a los estudios previos, deberá cubrir los lineamientos:

- a) Presentar constancias laborales, de educación continua o cualquier otro documento que acredite el perfil de ingreso requerido, o
- b) Realizar el curso propedéutico que ofrezca la Institución.

CAPÍTULO IV DEL INGRESO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Artículo 29. La Institución admitirá estudiantes extranjeros si, al igual que los estudiantes nacionales, cumplen con las condiciones señaladas en este Reglamento y además las siguientes:

- I. Presentar acta de nacimiento y certificados de estudios debidamente apostillados por el país de origen traducidos al español y legalizados por la Secretaría de Gobernación en México.
- II. Acreditar su calidad migratoria para poder estudiar.
- III. Presentar su revalidación de estudios emitida por la autoridad educativa correspondiente.
- IV. Entregar todos los originales solicitadas para llevar a cabo la inscripción.

Artículo 30. La revalidación de estudios es la determinación de compatibilidad de contenidos que se otorga a estudios realizados en el extranjero, conforme a la normatividad en materia, en un plan de estudios del mismo nivel educativo o grado escolar.

Artículo 31. El estudiante que ingrese por revalidación deberá tramitarla previo a su inscripción.

Artículo 32. Se deberán hacer los trámites de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

Artículo 33. Los estudiantes que ingresen mediante un proceso de revalidación, podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura, según el caso, si cumplen con las siguientes condiciones:

- I. Tener el certificado parcial correspondiente.
- II. Tener el programa de estudios de la licenciatura de la Institución de origen.
- III. Acta de admisión y/o revalidación.
- IV. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso, establecidos en el presente reglamento.

Artículo 34. En casos especiales y de excepción, la institución, mediante el consejo académico, determina el dictamen técnico, lo entrega a Servicios Escolares para autorización del ingreso a niveles intermedios. El estudiante deberá dar seguimiento a la resolución de su trámite y de no contar con su dictamen en un periodo mínimo de ocho meses, será dado de baja de la institución y no serán válidos los estudios realizados.

Artículo 35. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la resolución de revalidación emitida por el consejo académico institucional

Artículo 36. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo lectivo y calendario escolar correspondiente.

Artículo 37. La Institución buscará ubicar a los estudiantes de revalidaciones de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO

Artículo 38. El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar, podrá tener la calidad de regular o irregular.

- I. Se entiende como estudiante regular, aquel que al iniciar su siguiente ciclo lectivo haya acreditado todas las asignaturas inscritas en ciclos anteriores, y no tenga ningún impedimento reglamentario.
- II. Se entiende por estudiante irregular, aquel que:
 - a. No haya acreditado una o más asignaturas inscritas en ciclos lectivos anteriores.
 - b. Haya dado de baja una o más asignaturas.
 - c. No haya cursado todas las asignaturas que ofrece su plan de estudios, por así convenir a sus intereses.
 - d. Se haya inscrito por equivalencia o revalidación, y no se cuente con la resolución emitida por la instancia correspondiente.
 - e. Tenga otro impedimento reglamentario.

Artículo 39. Tienen derecho de permanencia al reingreso, a la licenciatura o posgrado, los estudiantes regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

Licenciatura

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Se reinscriban en las fechas que el calendario escolar fije para este trámite.
- III. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- IV. Cumpla con todas sus obligaciones económicas.

Posgrado

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Se reinscriban en las fechas que el calendario escolar fije para dicho trámite.
- IV. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- V. Cumpla con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 40. Tienen derecho de permanencia y reingreso al programa de licenciatura o posgrado los estudiantes irregulares que cumplan con las siguientes condiciones:

Licenciatura

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Tengan máximo tres asignaturas reprobadas en ciclo lectivo inmediato anterior, que deberán regularizarse en el ciclo inmediato.
- III. Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión del programa de licenciatura que indica este reglamento referente a la permanencia.
- IV. No tengan más de tres inscripciones a una misma asignatura y ésta aún continúe sin haberse acreditado.
- V. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- VI. Cumplan con todas sus obligaciones económicas.

Posgrado

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Se reinscriban en las fechas que el calendario escolar fije para dicho trámite.
- III. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- V. Cumpla con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 41. Durante el trámite de reinscripción de cada ciclo, el estudiante actualizará los datos proporcionados a la Institución y notificará a la coordinación de servicios escolares el cambio o modificación de cualquiera de ellos durante el curso escolar.

Artículo 42. La institución no hace paquetes especiales de pagos de asignaturas para los estudiantes irregulares, aun cuando estos:

- I. Tengan asignaturas reprobadas.
- II. Ingresen por equivalencia o revalidación.
- III. No hayan llevado la carga académica completa en algún ciclo.
- IV. Se hayan dado de baja en algún ciclo lectivo.

Se deberán pagar las colegiaturas integrales.

Artículo 43. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de reingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos en el ciclo lectivo y al calendario escolar correspondiente.

Artículo 44. En el caso de estudiantes irregulares, la Institución buscará ubicarlos de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en caso de haberlas, sin detrimento de su desempeño académico. Para definir tal ubicación, se podrá considerar que cuando el estudiante acumule asignaturas pendientes de aprobación de uno o varios ciclos de su plan de estudios, se inscriba en el ciclo más próximo a éstas en la secuencia progresiva de su plan de estudios.

Artículo 45. Con el fin de no afectar la trayectoria académica y de acuerdo a las necesidades laborales, económicas o personales del estudiante, la institución brindará las facilidades pertinentes para que este pueda optar por una carga académica menor en el ciclo escolar correspondiente a su re inscripción.

CAPÍTULO VI DEL INGRESO POR PASE AUTOMÁTICO Y POR CONVENIO

Artículo 46. Se entiende como pase automático, el beneficio de no tener que presentar exámenes de admisión para su ingreso, en el Campus de su preferencia, para continuar sus estudios. Podrá aplicarse un examen diagnóstico a los estudiantes que ingresen a la institución por este medio, con el fin de identificar los conocimientos esenciales en relación con los programas de estudio.

Artículo 47. Para gozar del privilegio de pase automático, será indispensable que el estudiante cumpla con las siguientes condiciones:

- I. Haber concluido totalmente el nivel anterior.
- II. Solicitar el pase automático en las fechas que el calendario escolar fije para ello.

Artículo 48. La Institución podrá celebrar convenios con otras instituciones educativas u organizaciones para admitir a sus candidatos, en el nivel que corresponda, por la vía pase por convenio.

Artículo 49. Se entiende como pase por convenio, al beneficio que la Institución hace extensivo a los candidatos de otras instituciones educativas, asegurándoles su lugar en la matrícula, siempre y cuando satisfagan las condiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 50. Todos los trámites se deben hacer de acuerdo con el calendario escolar vigente.

CAPÍTULO VII DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA

Artículo 51. La equivalencia de estudios es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional

Artículo 52. El estudiante que ingrese por equivalencia deberá tramitarla durante el primer ciclo que curse en la Institución; de no ser así el estudiante será dado de baja y no serán válidos los estudios realizados.

Artículo 53. Los estudiantes que ingresen mediante un proceso de equivalencia de estudios podrán ingresar a los niveles intermedios de licenciatura o posgrado, según el caso, si cumplen con las siguientes condiciones:

- I. Tener el certificado parcial o total correspondiente.
- II. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso establecidos en el presente reglamento.

Artículo 54. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la resolución de equivalencia emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 55. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios; los estudiantes se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo lectivo y calendario escolar correspondiente.

Artículo 56. La Institución buscará ubicar a los estudiantes de equivalencia de la manera más adecuada posible, cuidando las seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

CAPÍTULO VIII DEL INGRESO POR REVALIDACIONES

Artículo 57. La revalidación de estudios es la determinación de compatibilidad de contenidos que se otorga a estudios realizados en el extranjero, conforme a la normatividad en materia, en un plan de estudios del mismo nivel educativo o grado escolar.

Artículo 58. El estudiante que ingrese por revalidación deberá tramitarla previo a su inscripción.

Artículo 59. Los estudiantes que ingresen a través de un proceso de revalidación, podrán ingresar a los niveles intermedios de posgrado, si además de satisfacer las condiciones del primer ingreso necesarias según el caso cumplen con las siguientes condiciones:

- I. Tener el certificado parcial correspondiente.
- II. Acta de admisión y/o revalidación según corresponda.
- III. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso, establecidos en el presente reglamento.

Artículo 60. En casos especiales y de excepción la institución a través del consejo académico deberá hacer un análisis del caso y emitir una resolución, para que servicios escolares defina si se autoriza el ingreso a niveles intermedios. El estudiante deberá dar seguimiento a la resolución de su trámite y de no contar con su dictamen en un periodo mínimo de ocho meses, será dado de baja de la institución y no serán válidos los estudios realizados.

Artículo 61. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la resolución de revalidación emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 62. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos abiertos en el ciclo lectivo y calendario escolar correspondiente.

Artículo 63. La Institución buscará ubicar a los estudiantes de revalidaciones de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

TÍTULO III DE LOS PAGOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64. Se entenderá como pago de inscripción o reinscripción, al primero que el estudiante, padre o tutor hacen a la Institución antes del inicio de clases, sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica, por lo que no podrá obtener su tira de materias.

Artículo 65. Se entenderá como pago de colegiaturas, el que los estudiantes, padres o tutores hacen en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del ciclo lectivo.

Artículo 66. La Institución establecerá por medio de su boletín de cuotas los montos y fechas a pagar y se reserva el derecho de modificarlos sin previo aviso.

Artículo 67. La Institución percibirá por parte del estudiante, por los servicios que presta, los montos que especifique el boletín de cuotas respectivo por los conceptos que en este reglamento se señalan y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

CAPÍTULO II DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO

Artículo 68. La Institución establecerá en cada ciclo lectivo, por medio de su boletín de cuotas, la clasificación, descripción, montos y fechas a pagar de los trámites de servicios varios. Se reserva el derecho de modificarlos.

Artículo 69. Los pagos de inscripción, reinscripción, colegiaturas y servicios varios se deberán realizar en la institución bancaria, con la ficha referenciada que la Institución entregue a los estudiantes.

Es responsabilidad de los estudiantes verificar que los datos de la ficha de depósito que emite el banco por concepto de pagos a la institución, correspondan íntegramente a la ficha referenciada, otorgada por caja para la realización de estos pagos. La Institución no asumirá pagos cuando los datos de la ficha de depósito difieran a los de referencia y el estudiante será responsable de realizar todas las aclaraciones necesarias, en la institución bancaria que corresponda. En caso de que esto conduzca a rebasar fechas de pago, se deberán cubrir cargos de extemporaneidad.

La caja de la institución sólo aceptará pagos, mediante tarjeta de crédito o débito.

Artículo 70. Todos los pagos que se realicen en favor de la Institución, deberán constar en recibo de pago bancario, comprobante de transferencia electrónica o recibo de pago en caja.

Artículo 71. El estudiante que requiera factura fiscal con sello digital deberá solicitarla en la coordinación de cobranza, proporcionar los datos que le sean solicitados. Las facturas podrán ser emitidas durante el mes corriente en el que se realice el pago. Será responsabilidad de los estudiantes, verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales.

Artículo 72. Cuando el estudiante se inscriba o reinscriba de forma anticipada, cubriendo sólo este primer pago, deberá realizar los subsecuentes que correspondan a las colegiaturas en las fechas que la institución señale. En caso contrario se generarán cargos por extemporaneidad.

Artículo 73. Se contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no se aclaren en el momento mismo del pago.

Artículo 74. El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo lectivo al que se haya inscrito. Para lo cual deberá solicitar y concluir los trámites de baja correspondientes, además de cubrir la totalidad de las parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica y administrativa.

Artículo 75. En todos los casos en que el estudiante tenga un saldo a favor no contemplado, se emitirá una carta bonificación por el total del saldo, misma que se aplicará al pago de parcialidades futuras, y en caso de cursar el último ciclo de acuerdo a su plan de estudios, se considerará a cuenta del costo del trámite de obtención título o de grado.

Artículo 76. Los estudiantes que se reinscriban fuera de las fechas establecidas en el calendario escolar, se harán acreedores al pago de recargos por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica, sin que por ello haya una disminución de cuotas por concepto de colegiaturas, por lo que el estudiante deberá de pagar las colegiaturas íntegras de acuerdo al calendario de pagos vigente.

Artículo 77. Cuando el estudiante no esté al corriente en sus colegiaturas de acuerdo con los calendarios de pagos, se hará acreedor a recargos de extemporaneidad que la Institución aplique para tal efecto.

Artículo 78. El pago correspondiente a un examen extraordinario o a título de suficiencia, no otorga al estudiante ningún derecho para hacer válida la presentación del mismo, cuando por reglamento no esté habilitado para sustentarlo. En este caso, la institución no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obró de mala fe.

Artículo 79. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios, estarán señalados en el boletín de cuotas vigente en cada periodo lectivo.

Artículo 80. La Institución no otorgará ningún servicio cuando el estudiante adeude tres o más colegiaturas, equivalentes a cuando menos tres meses vencidos, la institución deberá notificar lo anterior con quince días de anticipación al interesado.

CAPÍTULO III DE LAS DEVOLUCIONES

Artículo 81. Se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) del pago por concepto de inscripción al estudiante que, habiendo pagado su inscripción o reinscripción, solicite su baja con al menos 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del ciclo en que se haya inscrito. No aplicable a cuotas como trámites ante las autoridades educativas y seguro.

Artículo 82. Cuando el estudiante decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, sólo procederá la devolución de las parcialidades no vencidas.

Artículo 83. El importe de los trámites varios sólo será reintegrado cuando se solicite en un lapso máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado el pago. Para tal efecto, es requisito la comprobación de que no procede dicho trámite.

Artículo 84. En casos de proceder una baja por causas imputables a la institución, cuando el estudiante solicite ante la administración del campus, la devolución correspondiente en un periodo no mayor de 15 (quince) días hábiles, se realizará la devolución del 100% de lo pagado.

Artículo 85. El importe de las devoluciones será pagado con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, después de la fecha de la solicitud correspondiente, contra entrega de la factura original que ampara tal monto.

TÍTULO IV DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

Artículo 86. Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que haya establecido la Institución.

Artículo 87. Las becas serán válidas únicamente para el ciclo lectivo que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen con los lineamientos establecidos en la convocatoria:

Artículo 88. La convocatoria de becas establecerá los términos y formas de obtención de beca.

- I. Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas;
- II. Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites;
- III. Formas en que se efectuarán los estudios socioeconómicos;
- IV. Lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos, en su caso;
- V. Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados;
- VI. Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas, y
- VII. Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

La institución no realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de su tramitación y, en su caso, otorgamiento.

Artículo 89. Las becas no incluyen gastos por titulación, por obtención de grado, derivados, seguro escolar ni demás gastos extraordinarios.

Artículo 90. Los estudiantes de nuevo ingreso que soliciten beca, deben cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar con la solicitud de ingreso debidamente llenada.
- II. Demostrar situación socioeconómica que justifique la necesidad de beca

Artículo 91. Los estudiantes de reingreso que soliciten beca académica por primera vez, deben cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar con la solicitud de beca debidamente llenada.
- II. Ser estudiante regular.
- III. Conservar un promedio mínimo: Licenciatura 8.5 (ocho punto cinco), Posgrado 9.0 (nueve).
- IV. No tener adeudos con la institución.
- V. No haber hecho cambio de plan de estudios
- VI. Demostrar situación socioeconómica que justifique la necesidad de beca
- VII. Conocer y aceptar el reglamento institucional.
- VIII. No tener ninguna sanción académica o administrativa.
- IX. Tener calificación mínima de 8.0 (Ocho punto cero) por materia.

Artículo 92. Para la renovación de beca académica, el estudiante deberá cubrir lo siguiente:

- I. Contar con la solicitud de ingreso debidamente llenada.
- II. Ser estudiante regular.
- III. Conservar un promedio mínimo: licenciatura 8.5 (ocho punto cinco), posgrado 9.0 (nueve punto cero).
- IV. No tener adeudos con la institución.
- V. No haber hecho cambio de plan de estudios
- VI. Demostrar situación socioeconómica que justifique la necesidad de beca
- VII. Conocer y aceptar el reglamento institucional.
- VIII. No tener ninguna sanción académica o administrativa.
- IX. Tener calificación mínima de 8.0 (Ocho punto cero) por materia.

Artículo 93. Para efectos de determinar el porcentaje de beca, el Comité de Becas considerará aspectos como igualdad de oportunidades, equidad de género y socioeconómicos, como el ingreso familiar y el número de familiares por los que se invierte en educación actualmente.

Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los estudiantes que soliciten renovación, procurando el enfoque de inclusión y equidad.

Artículo 94. La asignación de becas por primera vez o por renovación, es facultad única del comité de becas, en caso de presentar alguna inconformidad, se deberá dirigir al comité de becas un escrito en formato libre a más tardar un día después del plazo de entrega de resultados.

Artículo 95. El comité de becas es el responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 96. El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud.
- II. Solicitar la renovación de la misma, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos.

CAPÍTULO III DE LA CONSERVACIÓN DE LA BECA

Artículo 97. El estudiante que obtenga una beca deberá:

- I. Conservar el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la presente convocatoria.
- II. No incurrir en conductas contrarias al Reglamento General vigente.
- III. Cumplir en tiempo y forma con el calendario de vencimientos establecido por la Institución.
- IV. Cumplir con la asistencia requerida para la acreditación de las asignaturas.
- V. Apoyar a la institución de manera consciente y libre en actividades que fomenten la misión, visión y valores que promuevan el desarrollo de la comunidad educativa.

CAPÍTULO IV DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 98. El término de la beca ocurrirá cuando:

- I. Finalice el ciclo lectivo para el que fue otorgada.
- II. El becario lo solicite por escrito.
- III. El becario no cumpla con el promedio mínimo requerido.
- IV. El becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca la convocatoria.
- V. El becario cause baja temporal o definitiva.
- VI. El becario concluya los créditos del nivel de estudios para el que se otorgó la beca.

Artículo 99. La cancelación de beca podrá ocurrir cuando el becario:

- I. Abandone la Institución sin previo aviso.
- II. Repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante regular.
- III. Tenga adeudos con la institución.
- IV. Realice un cambio de plan de estudios.
- V. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención
- VI. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna, en el caso de la escolarizada o mixta;
- VII. No conserve el promedio general de calificaciones
- VIII. Incurra en conductas contrarias al reglamento escolar de la institución;
- IX. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
- X. Suspenda sus estudios.

TÍTULO V DEL PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100. El Plan de estudios es el documento oficial que contiene el proyecto educativo y contempla los elementos académico-administrativos necesarios para el funcionamiento de un programa educativo; se estructura con base en un conjunto de asignaturas o módulos (unidades didácticas), actividades y experiencias de aprendizaje agrupadas de acuerdo con los objetivos y perfiles previamente establecidos, mediante los cuales se promueve el desarrollo integral de los estudiantes y su preparación en una profesión.

El plazo máximo para concluir un plan o programa de estudios, será de 5 años adicionales posteriores a aquel en que debió concluirse de forma regular u ordinaria establecido en el propio plan o programa conforme a la modalidad y temporalidad del mismo. Los periodos de baja temporal que se le hayan autorizado no le serán contabilizados en el tiempo adicional de conclusión de los créditos.

En caso de haber agotado el plazo máximo para la conclusión de los créditos del plan o programa, el estudiante podrá solicitar al consejo académico una nueva ampliación de tiempo para concluir sus estudios. Una vez analizado el caso, el consejo emitirá una resolución en favor o en contra de la solicitud de ampliación de plazo que se le haya dirigido, la cual será inapelable.

Artículo 101. La forma de organización adoptada por un plan de estudios puede ser:

- I. Por asignaturas o módulos, o una combinación de ambos.
- II. Escolarizada, mixta o no escolarizada de acuerdo con la presencia que demanda de los estudiantes.
- III. Rígido, con asignaturas optativas, flexibles o por créditos, de conformidad con la estructuración de los contenidos y tiempos.

Artículo 102. Podrán existir dos tipos de cursos:

- I. Obligatorios: considerados fundamentales para lograr el perfil de egreso y definidos en función de los objetivos curriculares.
- II. Optativos: establecidos en el Plan de Estudios, y que puede elegir el estudiante para profundizar su formación en un área disciplinar.

Artículo 103. Los planes de estudio tendrán la siguiente carga mínima de créditos conforme con las disposiciones que dicta la Secretaría de Educación Pública:

Licenciatura

- I. Un mínimo de 180 créditos para profesional asociado.
- II. Un mínimo de 300 créditos para licenciatura.

Posgrado

- I. Especialidad: Se integra como mínimo por 45 créditos y está dirigida a la formación de profesionales en el estudio y tratamiento de los problemas específicos de un área particular, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada.
- II. Maestría: Se integra como mínimo por 86 créditos después de la licenciatura o 30 después de la especialidad y está dirigida a la formación de profesionales en el análisis, la adaptación y la incorporación a la práctica, de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.

- III. Doctorado: Considerar como mínimo 150 créditos después de la licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la maestría y estar dirigidos a la formación de individuos para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área, de tal modo que sean capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, aplicar el conocimiento de manera original e innovadora.

CAPÍTULO II DE LA OPCIÓN DE CURSAR EL PLAN DE ESTUDIOS CON SOBRECARGA ACADÉMICA

Artículo 104. La Institución dará la oportunidad a aquellos estudiantes que así lo soliciten, de concluir la **Licenciatura** o **Posgrado** en un menor tiempo, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Que sea estudiante regular.
- II. Entreguen una carta de exposición de motivos a la Rectoría.
- III. Se comprometan por medio de un documento escrito a aprobar todas las asignaturas, pues la reprobación de al menos una de ellas revocará el permiso de sobrecarga académica.
- IV. Cursen en los horarios establecidos las asignaturas que en periodo ordinario le correspondan, y lleven las asignaturas extras en horario de sobrecarga, lo que no justificará el incumplimiento con los requerimientos de las materias ordinarias.
- V. Curse en cada ciclo lectivo un máximo de dos asignaturas en sobrecarga, teniendo en cuenta la rigidez de los programas y cuidando las seriaciones en caso de haberlas.
- VI. Paguen el costo de las asignaturas de sobrecarga.
- VII. Realicen el trámite de solicitud de inscripción a las materias de sobrecarga en los tiempos establecido para ello.

**TÍTULO VI
DE LOS CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIO, DE MODALIDAD,
TEMPORALIDAD Y MOVILIDAD DE CAMPUS**

**CAPÍTULO I
DEL CAMBIO DE CARRERA, DE MODALIDAD O TEMPORALIDAD**

Artículo 105. Servicios escolares es la única instancia institucional que puede efectuar cualquier tipo de cambio, previo cumplimiento por parte de los estudiantes, de los requisitos necesarios establecidos tanto por la Institución como por las autoridades correspondientes.

Artículo 106. El estudiante que opte por un cambio de modalidad o temporalidad de plan de estudios, de carrera o de posgrado, o movilidad a otra institución, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitar el cambio de modalidad o temporalidad de plan de estudios o cambio de carrera de licenciatura o posgrado en servicios escolares.

Artículo 107. La Institución permitirá cambio de modalidad cuando sea justificado por razones académicas, laborales o de orientación vocacional con el fin de apoyar la trayectoria académica del estudiante, los estudiantes podrán solicitar cambios de programa, modalidad y plantel de acuerdo a su necesidad

**CAPÍTULO II
DE LA MOVILIDAD**

Artículo 108. El cambio por parte de los estudiantes a cualquier Campus de la institución, será considerado como una transferencia interna, por lo que los derechos académicos adquiridos en el Campus de origen se respetarán en su totalidad.

Artículo 109. Para llevar a cabo la transferencia, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitar al Campus de transferencia la aceptación escrita como estudiante, en el programa al que habrá de ingresar, para dar inicio al trámite de cambio. Este documento debe ser avalado por servicios escolares del Campus al que se incorpora el estudiante.
- II. No tener ningún tipo de sanción en el Campus de origen.
- III. Ser estudiante regular.
- IV. Estar dentro de los límites de tiempo para la terminación de la carrera o posgrado.
- V. No haber rebasado el número de asignaturas reprobadas que establece este Reglamento.
- VI. No tener adeudos económicos en el Campus de origen.
- VII. Cubrir el costo institucional y oficial.
- VIII. Con fundamento en el Título Segundo, Capítulo I lineamiento 21 del acuerdo 286, relativo a *los lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustará la equivalencia de estudios*, no se requerirá del trámite de equivalencia cuando en los programas de estudio de la Institución esté especificado y se cuente con las tablas de correspondencia autorizadas por la DGAIR.
- IX. Tampoco se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que se operan en los campus.
- X. Cuando en los planes de estudio de las Universidades no se tenga previsto el omitir el trámite de equivalencia de estudios, se facilitará el tránsito de estudiantes entre planteles, de acuerdo a las tablas de correspondencia autorizadas por la autoridad educativa
- XI. Sujetarse a la resolución de equivalencia de estudios, en el supuesto de que aplique tal trámite.

Artículo 110. Las demás condiciones académicas que se establecen en este Reglamento se aplicarán de la misma manera.

Artículo 111. La Institución permite transferencias de campus y movilidad interinstitucional durante el desarrollo del programa que esté cursando el interesado, realizando el pago correspondiente y siguiendo los procedimientos establecidos.

Artículo 112. Con fundamento en el Título Segundo, Capítulo I lineamiento 21 del acuerdo 02/04/2017, relativo a los lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustará la equivalencia de estudios; no se requerirá del trámite de equivalencia cuando en los programas de estudio de la Institución esté especificado y se cuente con **las tablas de correspondencia autorizadas por la DGAIR.**

No se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que se operan en los planteles pertenecientes a la institución.

El estudiante que opte por un cambio de modalidad o de carrera, deberá cumplir con lo siguiente:

- Solicitar el cambio de modalidad de plan de estudios o cambio de carrera de licenciatura en servicios escolares.
- Encontrarse dentro del límite de tiempo para terminar el nuevo plan de estudios, en el término que establece el presente Reglamento.
- No haber causado baja de la Institución por sanciones disciplinarias o académicas.
- Sujetarse a políticas y procedimientos de servicios escolares.

La Institución permitirá el cambio de plan de estudios cuando sea justificado por razones académicas, económicas, laborales o de orientación vocacional y, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LA CARGA ACADÉMICA VARIABLE

Artículo 113.- En virtud de que los estudiantes puedan desarrollar las habilidades que demanda el mundo actual y entendiendo las condiciones laborales, económicas y personales de cada uno de ellos, se prevé que puedan cursar una educación híbrida misma que les permitirá transitar por diversas experiencias de aprendizaje entendiendo por ello que podrán cursar asignaturas escolarizadas, mixtas o no escolarizadas, que deberán acreditarse bajo los criterios marcados en este reglamento.

Con el fin de apoyar trayectoria académica de un estudiante, la institución brindará las facilidades pertinentes para que éste pueda optar por cursar materias de su plan de estudios en una modalidad distinta a aquella en la que se encuentra inscrito.

Este cambio estará sujeto a las siguientes condiciones:

- Que exista una sede/plantel en la localidad de residencia del estudiante.
- Que la oferta académica este aperturada en la sede/plantel al que pertenezca el estudiante.

**TÍTULO VII
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE
CAPÍTULO I
DE SUS FINES**

Artículo 114. Se define la Evaluación como el proceso continuo, sistemático, e integral aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos durante las diferentes etapas de su formación profesional.

Artículo 115. Que el personal académico disponga y aplique los instrumentos y/o elementos necesarios para comprobar el grado en el que el estudiante logra los objetivos del aprendizaje, para retroalimentarlos y orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

Artículo 116. Que la información que se obtenga proporcione evidencias objetivas y de apoyo para el docente, que éstas se analicen para la toma de decisiones que eleven la calidad del proceso de enseñanza–aprendizaje, y así se refuerce y mejore el desempeño del estudiante.

**CAPÍTULO II
DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN**

Artículo 117. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del aprendizaje, la Institución aplicará los siguientes tipos de evaluación:

Licenciatura:

- I. Inicial o Diagnóstica, que permitirá identificar al inicio del ciclo lectivo, los conocimientos y las habilidades con que cuentan los estudiantes, en cuanto a las competencias que promueve la asignatura y tomar como referencia los resultados de tal evaluación para el diseño y desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación que obtenga el estudiante en la asignatura.
- II. Parcial o Formativa, que se realizará de forma continua durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes en relación con las competencias que promueve la asignatura, y orientar el desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje empleadas en la misma.
- III. Final o Sumativa, que permitirá, al término del periodo escolar, determinar el logro de los estudiantes en relación con las competencias que promueve la asignatura.
- IV. La Evaluación Extraordinaria, que se aplicará cuando el estudiante no haya aprobado la materia dentro del curso ordinario. Deberá contemplar de forma global los elementos de las competencias que promueve la asignatura, así como los contenidos. En este caso, el estudiante sólo contará con dos (2) oportunidades de exámenes extraordinarios para acreditar una materia y de no conseguirlo deberá volver a cursarla. Durante un ciclo podrá presentar este tipo de exámenes máximo para tres (3) asignaturas, salvo el caso de Ciencias de la Salud, donde el máximo serán cuatro (4) asignaturas.
- V. La Evaluación a Título de Suficiencia servirá para valorar procesos autónomos de aprendizaje, de tal forma que el estudiante tenga la posibilidad de acreditar los contenidos considerados en la asignatura, sin necesidad de cursarla. Durante un ciclo podrá presentar este tipo de exámenes máximo para cinco (5) asignaturas. Estos exámenes podrán celebrarse fuera de los periodos de exámenes que señala el Calendario Escolar, siempre siguiendo la normatividad establecida por servicios escolares.

Posgrado

- I. Diagnóstica, que permitirá identificar al inicio del ciclo lectivo, los conocimientos y las habilidades con que cuentan los estudiantes, en cuanto a los objetivos de aprendizaje de la asignatura y tomar como referencia los resultados de tal evaluación para el diseño y desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación que obtenga el estudiante en la asignatura.
- II. Formativa, que se realizará de forma continua durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje de la asignatura, y orientar el desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje empleadas en la misma.
- III. Sumativa, que permitirá al término del periodo escolar determinar el logro de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje de la asignatura.

Artículo 118. Para la emisión de los certificados de estudios la escala de calificación mínima será de 5 máxima de 10.

CAPÍTULO III DE SU TEMPORALIDAD

Artículo 119. Las evaluaciones parciales y finales se aplicarán en los periodos establecidos en el calendario escolar, según la modalidad y temporalidad en que se curse la licenciatura o posgrado.

Artículo 120. La evaluación extraordinaria y a título de suficiencia se aplicará previo pago en la institución, y tendrán lugar en las fechas señaladas en el calendario escolar.

Artículo 121. Para los programas conjuntos con otras instituciones educativas, aplicarán los calendarios que sean necesarios, pero siempre cumpliendo con las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 122. Cuando por causas circunstanciales, ajenas a la disposición del estudiante y comprobables mediante evidencia documental, el estudiante que no pueda presentar alguna evaluación programada en el calendario escolar o en las fechas de evaluación, y cuyo pago haya sido cubierto, el Rector analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes, fuera de las fechas programadas.

CAPÍTULO IV DE SUS CRITERIOS

Artículo 123. Las actividades y entregas para la evaluación del aprendizaje en la asignatura, se realizarán en los tiempos y de la forma indicada en el cronograma o planeación de actividades de la asignatura.

Artículo 124. Las evaluaciones se aplicarán en los periodos establecidos en el calendario escolar, según la modalidad y temporalidad en que se curse el posgrado.

Artículo 125. Las actividades de requisito indicadas en el cronograma o planeación de la asignatura, son obligatorias para tener derecho a participar en el resto de las actividades que tienen ponderación en la evaluación.

CAPÍTULO V DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 126. La aprobación de cada asignatura se determinará con base en los siguientes criterios de evaluación del aprendizaje:

Licenciatura

- I. La escala de calificación será de 0 a 10 puntos (cero a diez)
- II. La calificación mínima aprobatoria será 6.0 (seis punto cero)
- III. El estudiante deberá tener un mínimo del 80% de asistencia a clases para poder acreditar las asignaturas en el caso de las modalidades escolarizadas y mixtas.
- IV. Para efectos del redondeo de calificación se aplicarán los siguientes criterios:
 - a. Las calificaciones parciales se podrán manejar con un decimal y no se redondearán.
 - b. Las calificaciones finales se redondearán.
- IV. Atendiendo los siguientes criterios en el caso de las licenciaturas de Ciencias de la Salud:
 - c. La evaluación mediante actividades de aprendizaje por parte del docente, representará 50% de la calificación final, y la evaluación mediante examen representará 50% de la misma
 - d. El estudiante deberá obtener al menos la puntuación mínima aprobatoria y contar con 80% de asistencia a clases.

Artículo 127. El estudiante que presente saldos vencidos en el ciclo inscrito, tendrá derecho al acceso a calificaciones y plataforma educativa (en caso de modalidad no escolarizada) hasta el momento de liquidar sus colegiaturas vencidas.

Artículo 128. Los estudiantes que incumplan con el pago de colegiatura deberán liquidar la totalidad del saldo vencido para tener derecho a calificaciones del ciclo en que se encuentran inscritos.

Artículo 129. La Institución se reserva el derecho de realizar la baja académica de los estudiantes que presenten incumplimiento en el pago de colegiaturas, sin que esto los exima de sus obligaciones económicas.

Artículo 130. Se asignará calificación de 5 (cinco) cuando el estudiante omita presentar algún examen o evaluación programada en el calendario escolar o en las fechas establecidas por la Institución. Para efecto de las calificaciones parciales este resultado podrá promediarse con las calificaciones obtenidas en otros instrumentos de evaluación aplicados por el docente de la asignatura.

Artículo 131. Los docentes entregarán la calificación final obtenida por los estudiantes en la asignatura, máximo un día hábil posterior a la última aplicación y/o entrega de instrumentos de evaluación.

Artículo 132. Los estudiantes deberán conocer su calificación final de la asignatura, máximo dos días hábiles posteriores a la aplicación y/o entrega de instrumentos de evaluación final.

Posgrado

- I. La escala de calificación será de 0 a 10 puntos (cero a diez)
- II. La calificación mínima aprobatoria será 8.0 (ocho punto cero).
- III. Los docentes podrán manejar dos decimales en las calificaciones parciales obtenidas en los diferentes instrumentos del portafolio. Estas calificaciones no se redondearán. El redondeo sólo se manejará en la calificación final que se registre en actas.
- IV. Se requiere contar con un mínimo del 80% de asistencia a clases para poder acreditar la asignatura.

Artículo 133. El estudiante que presente saldos vencidos en el ciclo inscrito, tendrá derecho a contar con acceso a calificaciones hasta el momento de liquidar sus colegiaturas vencidas.

Artículo 134. Los estudiantes que incumplan con un pago del convenio o prórroga de pagos, deberán liquidar la totalidad del saldo vencido para tener derecho a calificaciones del ciclo en que se encuentran inscritos.

Artículo 135. Con los estudiantes que presentan un pago incumplido de acuerdo con su convenio de pagos o prórroga, la Institución se reserva el derecho de realizar su baja académica al ciclo que fue inscrito, sin que esto los exima de sus obligaciones económicas.

CAPÍTULO VI DE LA REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

Licenciatura

Artículo 136. Para la revisión de la calificación en la evaluación ordinaria de cada asignatura, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitarla por escrito al Director de programa o a la instancia que la Institución designe, en un plazo que no exceda tres días hábiles contados a partir de la retroalimentación.
- II. Si no se solicita la revisión en el plazo establecido, ésta no procederá.
- III. La revisión se realizará en presencia del estudiante, con el profesor y el Director de programa o a quien designe la Institución.
- IV. Si el Director de programa, o a quien designe la Institución, lo considera necesario, podrá incluir a otro docente en el proceso de revisión.

Artículo 137. El dictamen final de la revisión será inapelable, y se emitirá un acta de revisión de examen en donde se anotarán las correcciones correspondientes para ser asentadas y acreditadas por servicios escolares.

Artículo 138. No hay revisión de exámenes extraordinarios o a título de suficiencia directamente con el sustentante. Sin embargo, en caso de duda de su calificación, podrá solicitar la aclaración a su Director de programa, a más tardar un día posterior de la publicación o entrega de calificaciones. De proceder, se llevará a cabo la corrección correspondiente.

Posgrado

Artículo 139. El estudiante contará con tres días hábiles posteriores a lo establecido en el artículo 138 del presente Reglamento para solicitar, de la forma determinada por la Institución, corrección de tal calificación, si lo considera necesario. Si no se solicita la revisión en el plazo establecido, ésta no procederá.

Artículo 140. El Director de Posgrado contará con dos días hábiles posteriores a la solicitud de corrección de calificación final, para dictaminar si procede o no la corrección de la calificación solicitada por el estudiante.

Artículo 141. El dictamen final de la revisión será inapelable, y se emitirá un acta de revisión de examen en donde se anotarán las correcciones correspondientes para ser asentadas y acreditadas por servicios escolares.

**TÍTULO VIII
DE LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS Y
LAS SEGUNDAS CARRERAS O SEGUNDOS POSGRADOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS CONDICIONES PARA LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS**

Artículo 142. La opción de cursar programas simultáneos, permite al estudiante obtener dos títulos profesionales de licenciatura o dos grados de posgrado.

Artículo 143. Para tener derecho a esta opción es necesario cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitar a servicios escolares un pre-dictamen de equivalencia entre ambos programas académicos, con el fin de no cursar asignaturas comunes por segunda ocasión al tenerlas ya acreditadas. No se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que se operan en los planteles.
Se llevará a cabo una equivalencia interna entre asignaturas comunes de acuerdo con las tablas de correspondencia autorizadas por la autoridad educativa.
- II. Tramitar la equivalencia oficial correspondiente, cubriendo las cuotas necesarias para ello.
- III. Cubrir los importes correspondientes por los derechos, trámites internos y oficiales necesarios por el segundo plan de estudios.
- IV. El estudiante se sujetará a la carga académica y costo del ciclo correspondiente.

Artículo 144. Las demás condiciones académicas que se establecen en este Reglamento se aplicarán de la misma manera.

**CAPÍTULO II
DE LAS CONDICIONES PARA LA SEGUNDA CARRERA
O SEGUNDO POSGRADO**

Artículo 145. Se entiende por segunda carrera o segundo posgrado, aquél que se cursa después de titularse u obtener un primer grado equivalente al que se pretende cursar, o haber cubierto 100% de los créditos de la primera.

Artículo 146. Las asignaturas de la primera licenciatura o del primer posgrado, equivalentes a las de la segunda(o), se acreditarán mediante las tablas de correspondencia autorizadas por la DGAIR con la calificación correspondiente, y el estudiante no tendrá que cursarlas nuevamente.

Artículo 147. Para cursar la segunda carrera o el segundo posgrado será necesario que el estudiante realice lo siguiente:

- I. Entregar la documentación oficial necesaria que acredite la primera licenciatura o el primer posgrado y los demás requisitos de nuevo ingreso o reingreso que establece la institución.
- II. Solicitar en servicios escolares un pre-dictamen de equivalencia.
- III. Inscribirse y cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 148. El límite de tiempo para cursar la segunda licenciatura o el segundo posgrado estará en función del número de créditos a cursar, y será determinado por el consejo académico y servicios escolares.

Artículo 149. Las demás condiciones académicas que se establecen en este Reglamento se aplicarán de la misma manera para la segunda carrera o el segundo posgrado.

**TÍTULO IX
DE LOS CURSOS DE ADECUACIÓN
CAPÍTULO I DE SUS FINES**

Artículo 150. Los cursos de adecuación permitirán al estudiante:

- I. Integrarse adecuadamente al Programa de Licenciatura elegido, cuando los resultados de la evaluación diagnóstica impliquen la necesidad de generar o fortalecer conocimientos y habilidades previas, que exija el plan de estudio.
- II. Regularizarse en los programas de licenciatura, cuando se han agotado ya las opciones de acreditar las asignaturas mediante otras evaluaciones, y se requiera que el estudiante recurre la materia.

**CAPÍTULO II
DE SU DURACIÓN**

Artículo 151. Los cursos de adecuación se impartirán en un menor número de semanas, pero con mayor carga horaria, o en fines de semana con horarios de tiempo completo, ambas formas cubrirán el total de horas señaladas en los planes de estudios, para ser acreditados.

**CAPÍTULO III
DE SU PROGRAMACION Y CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN**

Artículo 152. Los cursos de adecuación podrán programarse paralelamente en horarios que no interfieran con los horarios de clase regulares, o en fechas y horarios específicos a solicitud de las áreas académicas.

Artículo 153. Cuando estos cursos se programen en fin de semana podrán ser impartidos de manera modular.

Artículo 154. Cuando estos cursos se programen en el periodo intermedio, entre los periodos ordinarios, podrán ser impartidos en dos semanas.

Artículo 155. Las condiciones para su inscripción serán:

- I. La recuperación hasta tres asignaturas como máximo por periodo, siempre y cuando no sean seriadas.
- II. La regularización del desempeño académico en aquellas asignaturas que aunque se haya acreditado sea recomendable reforzar el conocimiento de la misma en el estudiante.
- III. Pagar las cuotas vigentes mediante mecanismo que determine la Institución.
- IV. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.
- V. Obtener de servicios escolares el horario que acredite inscripción en el sistema de control escolar.

Artículo 156. Sólo se autorizará la apertura de un curso si se cumple con la política institucional sobre el mínimo de estudiantes vigente en el periodo para la apertura de grupos.

**CAPÍTULO IV
DE SU EVALUACIÓN**

Artículo 157. Las calificaciones obtenidas en los cursos de adecuación son irrenunciables.

Artículo 158. El estudiante deberá acreditar la asignatura de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en este Reglamento en el título correspondiente.

Artículo 159. No hay revisión de examen o calificación en los cursos de adecuación.

**TÍTULO X
DE LAS BAJAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 160. Los estudios que el estudiante realice en la Institución, pueden verse interrumpidos por alguna de estas causas de baja y su aplicación en apego al procedimiento de la institución.

Licenciatura

- I. **Baja voluntaria**, que se debe realizar de manera personal y por escrito en servicios escolares, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello. Dicha baja podrá ser solicitada por los padres o tutores, presentando documentación legal de autorización del estudiante. Para que la baja sea válida será necesario tener cubiertas las colegiaturas devengadas a la fecha en que se solicita la baja y no tener adeudos en otros departamentos de la Institución. Estas bajas podrán solicitarse de forma temporal o definitiva.
- II. **Baja académica**, que es aquella que ocurre como consecuencia de tener un bajo desempeño académico. Estas bajas se dan conforme con las siguientes condiciones:
 - a. Si el estudiante reprueba 4 (cuatro) o más materias en un periodo, se aplica la baja temporal. El estudiante sólo podrá cursar nuevamente el semestre o cuatrimestre, una vez que regularice su situación académica, acreditando las materias que tiene pendientes de cursar y se incorporará como estudiante regular con el grupo que corresponda en los tiempos en que tenga sus materias aprobadas.
 - b. Si el estudiante tiene sin acreditar 4 (cuatro) materias después de concluir el siguiente periodo de regularización, causa baja temporal. El estudiante que se encuentre en esta situación podrá cursar nuevamente las materias que adeude, en su caso acreditarlas en algún periodo de regularización. Esta baja no podrá ser por un periodo mayor a 2 (dos) años, de lo contrario se convierte en baja definitiva.
 - c. En el caso de las Licenciaturas en Salud, aquellos estudiantes que reprueben la materia de Prácticas de Campo Clínico en periodo ordinario, causarán baja temporal y podrán cursarla nuevamente cuando se oferte la materia. Esto sin exceder el tiempo máximo que puede durar una baja temporal (2 años).
 - d. Cuando el estudiante cometa fraude académico y/o plagio consistente en presentar como suyas tesis, proyectos, trabajos o documentos, cuyos derechos sean de otras personas.
- III. **Baja administrativa**, se da cuando el estudiante:
 - a. Se inscribió a la modalidad escolarizada y alcanza el 20% de inasistencias continuas a partir del primer día de clases, sin dar aviso alguno de las mismas ni efectuar el trámite de baja.
 - b. Se inscribió a la modalidad mixta (modular) y sin dar aviso alguno ni efectuar el trámite de baja, tiene inasistencias continuas en un módulo y no se presenta al inicio del siguiente módulo.
 - c. Omite la entrega de documentos requeridos para su inscripción en los plazos establecidos por servicios escolares. Esta omisión lleva a perder el derecho a cursar y acreditar las materias en las cuales está inscrito, y debe cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude, quedando a resguardo las calificaciones que hubiera acreditado y tendrá un plazo de dos años para regularizar sus estudios de nivel inmediato anterior.

- d. Omite reinscribirse en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.
- e. Tiene un máximo de dos adeudos de colegiaturas si cursa un programa cuatrimestral, o un máximo de tres adeudos de colegiaturas si cursa un programa semestral.
- f. Cuando el estudiante deje de asistir a clases sin aviso anticipado, o máximo por un periodo continuo mayor a 20% del ciclo lectivo, se aplica este tipo de baja.

IV. **Baja disciplinaria**, es aquella que se aplica cuando el estudiante incurre en faltas a este Reglamento, o aquellos aplicables al uso de las instalaciones y servicios de la Institución.

Artículo 161. La baja administrativa podrá ser por un plazo no mayor de dos años en el caso de licenciatura y de un año en caso de posgrado, de exceder este tiempo el estudiante causará baja definitiva.

Artículo 162. La baja disciplinaria podrá ser baja temporal o definitiva, dependiendo de la resolución que las autoridades académicas determinen a razón de la falta cometida.

Artículo 163. Las bajas temporales no podrán exceder del tiempo de vigencia del plan de estudios; de ser el caso, el estudiante podrá solicitar nuevamente su ingreso a primer ciclo del plan de estudios modificado o actualizado sujetándose a la vigencia del plan de estudios en curso o reincorporarse a otro plan mediante el proceso de equivalencia. En todos los casos, la reincorporación o ingreso de los estudiantes, deberá solicitarse ante el comité de admisiones.

Artículo 164. En el caso de que el estudiante de un programa cuatrimestral presente dos adeudos de colegiatura vencidos, o el estudiante de un programa semestral presente tres adeudos de colegiatura vencidos, la institución se reserva el derecho de aplicar su baja administrativa del ciclo al que fue inscrito.

Artículo 165. Si el estudiante que ha causado baja requiera un certificado parcial, deberá solicitarlo a la institución en un periodo máximo de 3 semanas posteriores a la baja, realizando el pago correspondiente.

Posgrado

I. **Baja voluntaria**, que se debe realizar de manera personal y por escrito en el área de control escolar, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello. Dicha baja podrá ser solicitada por el estudiante. Para que la baja sea válida será necesario tener cubiertos los pagos de la colegiatura devengados a la fecha en que se solicita la baja y no tener adeudos en otros departamentos de la Institución. Estas bajas podrán solicitarse de forma temporal o definitiva.

II.- **Baja administrativa**, que se da cuando el estudiante:

- a. Se inscribió y alcanza 20% de inasistencias continuas a partir del primer día de clases, sin dar aviso alguno de las mismas ni efectuar el trámite de baja.
- b. No entrega los documentos requeridos para la inscripción en los plazos establecidos por el área de servicios escolares. Esta omisión lleva a perder el derecho a cursar y acreditar las materias en las cuales está inscrito, y debe cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude.
- c. Omite reinscribirse en las fechas establecidas en el calendario escolar. Tiene un máximo de 2 adeudos.
- d. Cuando el estudiante deje de asistir a clases, sin aviso anticipado por un periodo continuo mayor a 20% del ciclo escolar, se aplica baja temporal. La Institución debe comunicárselo.
- e. Tiene un máximo de dos adeudos de colegiaturas si cursa un programa cuatrimestral, o un máximo de tres adeudos de colegiaturas si cursa un programa semestral.

- III. **Baja disciplinaria.** - Es aquélla que se aplica cuando el estudiante incurre en faltas a este Reglamento, o aquellos aplicables al uso de las instalaciones y servicios de la Institución.

Artículo 166. La baja administrativa podrá ser por un plazo no mayor de un año, de exceder este tiempo el estudiante causará baja definitiva.

Artículo 167. La baja disciplinaria podrá ser baja temporal o definitiva, dependiendo de la resolución que las autoridades académicas determinen a razón de la falta cometida.

Artículo 168. Las bajas temporales no podrán exceder del tiempo de vigencia del plan de estudios; de ser el caso, el estudiante podrá solicitar nuevamente su ingreso a primer ciclo del plan de estudios modificado o actualizado sujetándose a la vigencia del plan de estudios en curso o reincorporarse a otro plan mediante el proceso de equivalencia. En todos los casos, la reincorporación o ingreso de los estudiantes, deberá solicitarse ante el comité de admisiones.

Artículo 169. En el caso de que el estudiante de un programa cuatrimestral presente dos adeudos de colegiatura vencidos, o el estudiante de un programa semestral presente tres adeudos de colegiatura vencidos, la Institución se reserva el derecho de aplicar su baja administrativa del ciclo al que fue inscrito.

Artículo 170. Si el estudiante que ha causado baja requiera un certificado parcial, deberá solicitarlo a la institución en un periodo máximo de 3 semanas posteriores a la baja, realizando el pago correspondiente.

TÍTULO XI DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN

Artículo 171. Es derecho del estudiante ser tratado con igualdad, sin distinción basada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición.

Artículo 172. Es derecho del estudiante expresar libremente dentro de la institución y en la plataforma educativa, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que evitar perturbar labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a la institución y sus miembros.

Artículo 173. Recibir de los miembros de la comunidad universitaria, el debido respeto a su persona, posesiones y derechos, de manera que no se ejerzan acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, psicoemocionales o a través de medios tecnológicos; que le ocasionen baja autoestima debidamente acreditada ante la coordinación académica; en caso que se ejerzan este tipo de acciones, tendrá derecho a que se le canalice para recibir la atención debida.

Artículo 174. Todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que le agrade y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, sin más limitación que no hacer labores de proselitismo o labores de carácter político dentro de las instalaciones de la Institución.

Artículo 175. Todo estudiante tiene derecho a su intimidad sexual, siempre y cuando respete el orden moral y de buenas costumbres, evite acosar a cualquier miembro de la comunidad, se comporte adecuadamente y mantenga el orden público.

Artículo 176. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la institución, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos, y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

Artículo 177. El estudiante tiene derecho a recibir una credencial que lo acredite como miembro de la comunidad estudiantil de la institución, y en caso de extraviarla, a solicitar la reposición realizando el pago correspondiente.

CAPÍTULO II DE SU PARTICIPACIÓN

Artículo 178. El estudiante tiene derecho a organizar y participar activamente dentro y fuera de la institución en programas de difusión cultural y deportiva, y en programas extensionales, sociales y profesionales.

Artículo 179. El estudiante participará en procesos de evaluación del desempeño docente, conforme al calendario definido por la Institución.

Artículo 180. El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes de la institución, toda clase de iniciativas para la mejora de servicios académicos, instalaciones y bienes.

CAPÍTULO III DE SU DERECHO A INFORMACIÓN

Artículo 181. El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir el Reglamento Institucional.
- II. Recibir oportunamente la notificación de los acuerdos sobre iniciativas o quejas presentadas.
- III. Recibir las notificaciones de la comisión de honor y justicia, si hubiere alguna falta.
- IV. Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Institución que afecten su desempeño escolar.
- V. Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la Institución o con las autoridades oficiales correspondientes.
- VI. Recibir los resultados de sus evaluaciones parciales y finales.
- VII. Conocer desde el inicio del ciclo lectivo, el programa de la asignatura que cursará y la información sobre la forma en que se llevará a cabo la evaluación del aprendizaje.

CAPÍTULO IV DE OTRAS OPCIONES

Artículo 182. El estudiante tiene derecho, siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento, a:

- I. Darse de baja de la institución cuando así lo decida.
- II. Pase automático. Aplica sólo a licenciatura.
- III. Recibir las constancias, certificados, y títulos.

Seleccionar la opción de titulación u obtención de grado vigente que mejor convenga a sus intereses.

CAPÍTULO V DE LA AUDIENCIA

Artículo 183. El estudiante tiene derecho a presentar individualmente sus ideas, propuestas y comentarios de mejora respecto a la plataforma educativa, contenidos de las asignaturas, docentes, mentores y titulares, siempre por escrito, de manera respetuosa y correcta ante las autoridades correspondientes de la Institución.

- I. El docente no cumpla con el tiempo efectivo de clase programada.
- II. El docente no asista a clase regularmente.
- III. El docente o algún otro miembro de la comunidad universitaria se conduzca de manera inadecuada o incurra en faltas de respeto.
- IV. En caso de no estar conforme con la calificación obtenida.

CAPÍTULO VI DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS

Artículo 184. En caso del seguro contra accidentes, es obligatoria la incorporación para todo estudiante, aun en el caso de que ya cuente con otro seguro de gastos médicos. Disponer del seguro que la institución marque, garantizará la posibilidad de atención al estudiante en caso de ocurrir un accidente dentro las instalaciones de la Institución. El estudiante deberá cubrir el deducible y las políticas acordadas en el contrato vigente con la aseguradora que este brindando el servicio.

TÍTULO XII DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO

Artículo 185. Es deber del estudiante realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la Institución, por excepción podrá hacerlo un representante con carta poder. El estudiante será responsable de lo que su apoderado admita y no podrá hacer reclamaciones o cambios, de no estar de acuerdo con los grupos u horarios que le hayan escogido.

Artículo 186. El estudiante será el único responsable sobre los resultados obtenidos en su aprendizaje, por lo que le corresponde mantenerse como estudiante regular acreditando en los periodos ordinarios, las asignaturas a las que se haya inscrito.

Artículo 187. El estudiante tiene la responsabilidad de asistir puntualmente a clases y realizar las tareas académicas que se le asignen dentro y fuera de la Institución.

Artículo 188. El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con la Institución.

Artículo 189. Cuando el estudiante decida darse de baja temporal o definitiva de la institución, deberá hacer los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas, siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 190. El estudiante debe recibir, firmar y acatar las notificaciones que le haga la comisión de honor y justicia, ya que de lo contrario se considerará como desacato y causará baja definitiva de la Institución.

Artículo 191. El estudiante tiene el deber de involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar fuera y dentro de la Institución, que contribuyan a su mejor formación.

Artículo 192. El estudiante tiene el deber de participar en seminarios, congresos, simposios, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera de la institución, solicitados por el docente y la propia Institución, como complemento para su formación integral.

Artículo 193. Es deber del estudiante revisar el reglamento institucional en la página web de la Institución y cumplir con los lineamientos y disposiciones que señale la normatividad.

Artículo 194. El estudiante deberá conocer y respetar la filosofía, visión, misión y reglamentos institucionales.

Artículo 195. El estudiante tiene el deber de:

- I. Cumplir con las disposiciones disciplinarias.
- II. Informar a las autoridades de la institución en caso de conocer algún hecho violatorio, y de ser necesario solicitar el apoyo del personal de supervisión o seguridad.
- III. Acatar las indicaciones de las autoridades de la institución, personal académico o personal de supervisión, seguridad y vigilancia.
- IV. Mostrar su credencial que lo identifica como miembro de la comunidad de la institución, al personal de seguridad y vigilancia al entrar al Campus, y en caso de que se lo soliciten dentro de la Institución, en aulas u oficinas, así como de informar a las instancias correspondientes dentro de la Institución, en caso de pérdida o robo de la misma.

- V. Colaborar y comportarse seriamente en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.
- VI. Evitar proporcionar su material, matrícula y claves a cualquier compañero o cualquier persona ajena al programa.
- VII. Evitar el plagio, es decir, el acto de copiar de otro compañero, medio electrónico o escrito, los documentos de trabajo que deban entregarse de forma impresa o electrónica, presentándolos como trabajo inédito.
- VIII. Abstenerse de hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, docentes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- IX. Realizar en tiempo y forma las actividades de aprendizaje indicadas en el cronograma o planeación de la asignatura y, de la misma manera, entregar los trabajos correspondientes.

CAPÍTULO II DE SU COMPORTAMIENTO

Artículo 196. El estudiante, como miembro de la comunidad educativa, tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de la institución, evitando su deterioro y destrucción intencional y, en su caso, denunciar ante las autoridades de la Institución a los responsables.

Artículo 197. El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos en contra de cualquier miembro de la institución; en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole dentro o en cualquier escenario interno o externo donde se lleven a cabo actividades académicas o algún evento que promueva o en el que participe la institución.

Artículo 198. El estudiante deberá:

- I. Tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía, evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.
- II. Permanecer dentro del campus durante su horario de clases.

Artículo 199. El estudiante tiene el deber de evitar e impedir las siguientes conductas:

- I. Ingerir, consumir o sólo introducir bebidas alcohólicas, en algún espacio de la institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- II. Ingerir, consumir, o sólo introducir cualquier tipo de droga, en algún espacio de la Institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- III. Detonar o tan sólo introducir al espacio Institucional o fuera de él, cualquier tipo de cohetes o explosivos, tratándose de clases, visitas, o eventos académicos o deportivos extra-aula.
- IV. Portar dentro de la institución cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blanca o contundente.
- V. Participar, dentro del espacio institucional y de su zona periférica, en riñas dirigidas a golpes o con armas.
- VI. Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de la institución.
- VII. Destruir o causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario o cualquier bien propiedad de la institución, o de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes.

- VIII. Pintar, rayar o ensuciar, con cualquier tipo de sustancia, las instalaciones y mobiliario de la institución, como paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños, equipo, etc.
- IX. Expresar dentro de la institución, ofensas a su visión, misión, filosofía y reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad.
- X. Proferir obscenidades dentro del espacio institucional, visitas y eventos extra-aula.
- XI. Incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados de la institución a cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas, y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o a la Institución.
- XII. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula. Dentro de este inciso se considera que sí serán permitidos voces o coros de apoyo que no sean ofensivos ni alteren el orden en eventos deportivos.
- XIII. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la institución, de su personal docente, administrativo, o de cualquier estudiante.
- XIV. Realizar con su pareja o cualquier otra persona, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y la imagen institucional dentro de cualquier espacio de la institución, estacionamiento o zona circunvecina.
- XV. Permanecer en los autos una vez estacionados estos, o en las zonas de estacionamiento.
- XVI. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados ex profeso para ello.
- XVII. Fumar en las instalaciones de la institución, en los transportes o escenarios donde se participe académica, deportiva o culturalmente. Sólo podrá fumar en los espacios destinados para ello.
- XVIII. Estacionarse en doble fila u obstaculizar las entradas peatonales y vehiculares.
- XIX. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio institucional o de su periferia, en aquellos espacios que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios.
- XX. Faltas de respeto a la autoridad del personal de la Universidad que participa en la vialidad y en la entrada de la Institución
- XXI. Utilizar los teléfonos celulares, iPod, o cualquier otro objeto que lo distraiga dentro de clase.
- XXII. Grabar en video con el teléfono celular a sus compañeros, docentes o funcionarios de la institución con o sin su consentimiento.
- XXIII. Asistir a la institución o presentarse en actividades académicas o paraacadémicas como representante de la Universidad:
 - a. De forma desaliñada, con aspecto inadecuado o usando ropa extravagante.
 - b. Usando gorras, sombreros o paliacates dentro de los salones de clases, talleres, laboratorios, centros, auditorio y en general en actividades académicas o culturales de la institución.
 - c. Usando cualquier tipo de aretes, arracadas o piercing en los oídos, nariz, boca, o expuestos en cualquier otra parte del cuerpo, las mujeres solo podrán utilizar aretes en los oídos a excepción de los requerimientos de algunas carreras.
 - d. En el caso de los varones, portando el cabello largo, o con cortes de pelo, peinados o tintes extravagantes.
 - e. En el caso de las mujeres, usando vestidos o faldas demasiado cortas, blusas o vestidos demasiado escotados, ropa extravagante o de aspecto desaliñado o inadecuado.

Lo anterior a excepción de los requerimientos o normas que especifiquen las autoridades académicas.

CAPÍTULO III DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS

Artículo 200. El estudiante tiene el deber de no cometer conductas que entrañen engaño consciente y abuso de confianza como:

- I. Presentar certificados, o cualquier documento oficial que sean falsos.
- II. Falsificar o alterar documentos o credenciales emitidos por la Institución.
- III. Suplantar o recurrir a la suplantación de la persona para el desarrollo de actividades de estudio ligadas a los planes y programas de estudio.
- IV. Recibir o pedir a docentes o colaboradores de la Institución, ayuda indebida para:
 - a. Aumentar sus calificaciones.
 - b. Reducir el número de faltas de asistencia.
 - c. Gozar de privilegios durante el curso.
 - d. Ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme al Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.
- V. Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.
- VI. Copiar, coparticipar en que le copien, intercambiar información no permitida y consultar información no autorizada de libros, apuntes o acordeones, durante la presentación de evaluaciones privadas, como exámenes.
- VII. Sustraer información confidencial sobre los contenidos de los exámenes.
- VIII. Introducir materiales y herramientas de apoyo no autorizados en los espacios donde se apliquen exámenes.
- IX. Utilizar la matrícula o *password* de cualquier compañero.
- X. Del plagio consistente en presentar como suyas tesis, proyectos, trabajos o documentos, cuyos derechos sean de otro compañero o de algún medio electrónico, documentos de trabajo que deban entregarse por vía electrónica a través del disco o de la plataforma, presentándolos como trabajo inédito.
- XI. Hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.

TÍTULO XIII DE LAS INFRACCIONES

CAPITULO I DEL ACOSO ESCOLAR O BULLYING

Artículo 201. Se entiende por acoso escolar cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre estudiantes de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado tanto en el aula, como a través de las redes sociales.

Artículo 202. El Bullying se define como el fenómeno que puede manifestarse por distintas causas (personales, familiares o escolares), y que pueden ser manifestadas dentro de la institución educativa.

Artículo 203. El acoso se refiere a maltrato, con palabras ofensivas o lenguaje soez, de forma reiterada y por mucho tiempo. El bullying se da por la presencia de un acosador, que puede ser desde un compañero de clases a un adulto, normalmente es un estudiante de su misma clase o de la misma escuela. Un estudiante se convierte en víctima de acoso escolar cuando está expuesto, de forma reiterada y a lo largo de un tiempo, a acciones negativas llevadas a cabo por otro u otros estudiantes.

Artículo 204. Son faltas graves de los estudiantes en contra de la comunidad Universitaria:

- I. Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- II. Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa;
- III. Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- IV. Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.);
- V. Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia;
- VI. Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de *chats*, *blogs*, *plataformas digitales*, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico

CAPITULO II DEL ACOSO SEXUAL

Artículo 205. El acoso sexual es cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Artículo 206. Son faltas graves de los estudiantes si presentan agravio:

- I. Físico al presentar violencia física, tocamientos de manera sexual, acercamientos innecesarios.
- II. Verbal ser víctima de comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas, bromas o gestos sexuales.
- III. No verbal con silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos, exhibición de fotografías, grafitis o ilustraciones sexualmente explícitas,

llamar a los estudiantes por un nombre con connotaciones sexuales, difundir rumores sexuales, enviar, mostrar o crear e-mails o web- sites de naturaleza sexual, entre otros

- IV. Cyberbullying ocasionado de forma verbal y escrita, mediante las redes sociales y va acompañado de humillaciones, en las que muchas personas son testigo del acoso al estudiante, se puede dar en forma de acoso constante, en el que el agresor envía muchos mensajes de amenaza o burla al agredido por medio de algún aparato tecnológico.

Artículo 207. Comete el delito de hostigamiento sexual quien, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivado de sus relaciones familiares, laborales, profesionales, religiosas, docentes o de cualquier otra que implique subordinación para asediar a otra persona solicitándole ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual.

CAPITULO III DEL PLAGIO ACADÉMICO

Artículo 208. Plagio académico consiste en la presentación y utilización de materiales, trabajos ideas o palabras de otra persona como si fueran propias, sin darle crédito al autor intelectual o sin el debido reconocimiento de la fuente, origen o autoría de las ideas o resultados.

Artículo 209. El estudiante incurrirá en plagio total o parcial cuando presente como suyas tesis, proyectos, trabajos o documentos, cuyos derechos sean de otros estudiantes.

**TÍTULO XIV
DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 210. Las sanciones aplicables al estudiante por la comisión de una o más faltas académicas o administrativas en contra de este reglamento, en sus diferentes títulos y capítulos, de acuerdo con su gravedad y a su vez dictaminadas por la comisión de honor y justicia, podrán ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Reparación total de los daños causados.
- IV. Baja temporal de la institución.
- V. Pérdida de beca, en su caso.
- VI. Baja de equipos deportivos y/o grupos culturales de la institución.
- VII. Baja definitiva de la institución.

En caso de que la institución se prevea ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito el particular realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la autoridad educativa que corresponda.

Artículo 211. En algunos casos podrán aplicar una o más sanciones según la gravedad del caso.

Artículo 212. La comisión de honor y justicia escuchará en los casos que juzgue conveniente, la versión de la persona presuntamente inculpada de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este reglamento.

**TÍTULO XV
DE LAS QUEJAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 213. La máxima autoridad del plantel será el responsable de atender todas aquellas quejas que emanen respecto a los servicios ofertados por la institución y deberá direccionar a cada área de impacto para el seguimiento.

Artículo 214. Los estudiantes deberán presentar sus quejas por escrito y en forma respetuosa, en cumplimiento de los lineamientos siguientes:

- I. Las quejas individuales solo pueden ser presentadas por el estudiante interesado.
- II.- En el caso de que el estudiante que presente la queja sea menor de edad, la Universidad se reserva el derecho de informar dicha situación a quien ejerce la patria potestad.
- III.- Las quejas emitidas podrán ser académicas, no académicas, discriminación y acoso escolar.

Artículo 215. Para atender todo tipo de quejas, el campus pone a disposición de los estudiantes mecanismos de atención que faciliten la respuesta a sus inquietudes:

- I. Uso de buzones de quejas y sugerencias
- II. Correo electrónico que facilite la interacción con las autoridades
- III. Apoyo mentor para atención y tratamiento de quejas.

**TÍTULO XVI
DE LAS PRÁCTICAS ESCOLARES DE CIENCIAS DE LA SALUD**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 216. El objetivo de las materias prácticas del plan de estudios, es que el estudiante complemente sus conocimientos mediante su inserción en el proceso de desarrollo del centro de prácticas.

Artículo 217. Las prácticas escolares deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Efectuarse durante el periodo que cubra el cuatrimestre en el que estuviere inscrito el estudiante.
- II. Realizarse en los centros de prácticas (laboratorios y unidades médicas) seleccionados previamente por la institución.
- III. Ser supervisadas por los profesores de la asignatura que corresponda.

Artículo 218. El supervisor tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir presencialmente las horas correspondientes a la práctica de laboratorio y por grupos académicos en las prácticas hospitalarias o de campo.
- II. Entregar a la oficina de prácticas escolares un reporte semanal de sus actividades en el centro de prácticas, especificando horario y labores realizadas, adjuntando firmas de los estudiantes registrados en los primeros diez minutos.
- III. Registrar la asistencia de los estudiantes a la supervisión mediante las firmas de los mismos en el libro correspondiente.
- IV. Computar la asistencia de los estudiantes mediante las firmas registradas.
- V. Registrar su asistencia a la supervisión y a la oficina de prácticas escolares.

Artículo 219. El estudiante deberá:

- I. Llevar un diario de campo donde cronológicamente registrarán los trabajos realizados.
- II. Realizar la crónica de supervisión grupal y entregarla con puntualidad, original y dos copias.
- III. Entregar un informe semanal del trabajo de campo, original y dos copias.
- IV. Entregar su informe final general, en el cual anotará todos los trabajos realizados por el estudiante y su participación, incluso en equipos.

Artículo 220. El trabajo del estudiante en las prácticas será evaluado considerando su asistencia, puntualidad al centro de prácticas y a la supervisión y su participación en la misma, mediante los siguientes criterios de calificación:

- a. Puntualidad en la entrega (1 punto).
- b. Presentación (1 punto).
- c. Contenido (5 puntos).
- d. Redacción (2 puntos).
- e. Ortografía (1 punto).

Artículo 221. La oficina de prácticas escolares será la encargada de realizar la evaluación del trabajo de los supervisores.

Artículo 222. El programa general de prácticas, deberá revisarse cada dos cuatrimestres.

TÍTULO XVII DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Artículo 223. El Servicio social es la actividad profesional con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de educación superior, prestan como requisito previo para obtener el título de licenciatura que corresponda, en interés de la sociedad y del Estado.

CAPÍTULO II DE SUS FINES

Artículo 224. Los fines del servicio social son:

- I. Desarrollar en el prestador la conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Contribuir a la formación académica y de capacitación profesional del estudiante.

CAPÍTULO III DE SUS CONDICIONES

Artículo 225. Para que el estudiante preste su servicio social, deberá haber cubierto como mínimo 70% de los créditos de su Licenciatura.

Artículo 226. Para la prestación del servicio social en las carreras del área de la salud se requerirá haber cubierto la totalidad de los créditos o de las asignaturas que integran el plan de estudios, en apego a Ley General de Salud.

Artículo 227. El estudiante deberá cubrir un mínimo de cuatrocientas ochenta horas no remuneradas (excluye gastos de ayuda) de servicio social en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años; a excepción de las carreras de salud, cuyos egresados deberán cubrir un servicio de cuando menos 960 horas en un periodo mínimo de 12 meses continuos y no mayor de 24 meses.

Artículo 228. El Servicio Social solo podrá cubrirse en programas registrados por la institución ante las autoridades gubernamentales correspondientes o mediante los procedimientos que establezca la institución de conformidad con la normatividad aplicable para la liberación del servicio social. Siendo el caso de Ciencias de la Salud se podrá cubrir el servicio social en programas registrados por la Secretaría de Salud o en programas específicos desarrollados para tal fin por la propia Institución conforme a lo establecido en la Ley General de Salud.

Artículo 229. El servicio social deberá cumplirse de manera continua, ya que si se interrumpe por más de cinco (5) días hábiles consecutivos será inválido.

Artículo 230. En el caso de Ciencias de la Salud, la liberación del servicio social puede ser rechazada por las autoridades oficiales si el reporte final de actividades se entrega extemporáneamente; es decir, más de 10 días hábiles a partir de la fecha de terminación marcada por la autoridad correspondiente de la Secretaría de Salud.

Artículo 231. La carta de liberación o término del servicio social, debe contener sellos y firmas originales de las figuras que expiden las cartas de inicio, tanto en el original como en las copias.

Artículo 232. Es responsabilidad del estudiante conocer con precisión, como futuro prestador del servicio social, el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la carta de créditos que emite la institución para que sea autorizado el servicio social, así como cubrir el costo de dicha carta para proceder a su tramitación.

Artículo 233. El estudiante debe cumplir ante el área de servicios escolares con los periodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites que fija la institución.

Artículo 234. El artículo 91 de la *Ley Reglamentaria del Artículo 5to. Constitucional*, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, autoriza a los estudiantes que laboran en instituciones gubernamentales exentar el servicio social, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Reglamento. El artículo 21 del Reglamento de Servicio Social del Estado de México , relativo al ejercicio de la profesión en el Estado de México, autoriza a los estudiantes que laboran en instituciones gubernamentales federal, estatal o municipal o en alguno de sus organismos descentralizados, se les exentará del servicio social, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el presente reglamento.

**TÍTULO XVIII
DE LA CERTIFICACIÓN**

**CAPITULO ÚNICO
DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS TOTAL Y PARCIAL**

Artículo 235. Una vez acreditada la totalidad de las asignaturas que contiene un plan de estudios, en cualquiera de los niveles que se imparten en la Universidad, el egresado se hará acreedor a un certificado total.

Artículo 236. El estudiante tendrá derecho solicitar y recibir un certificado parcial con los créditos acreditados.

Artículo 237. La institución podrá otorgar duplicado y/o certificación en los casos y condiciones que la autoridad educativa autorice.

TÍTULO XIX DE LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Artículo 238. Consiste en la expedición del título de nivel licenciatura y de obtención de grado a nivel posgrado; como resultado del procedimiento mediante el cual un estudiante que ha concluido sus estudios, cumple con las disposiciones Institucionales, normativas y legales correspondientes.

Artículo 239. La obtención de titulación y grado, por cualquiera de las modalidades que se indican en el presente Reglamento, podrán ser ejercidas por los estudiantes que hayan cursado alguna licenciatura o posgrado que imparta la Institución con reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 240. La institución podrá otorgar duplicado y/o certificación en los casos y condiciones que la autoridad educativa autorice.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 241. La Institución ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades de titulación en licenciatura o posgrado, que podrán seleccionar y solicitar ante servicios escolares:

Licenciatura

- I. **Titulación Automática:** El estudiante debe acreditar todas las asignaturas curriculares y extracurriculares de su plan de estudios, en forma ordinaria, teniendo un promedio final mínimo de 9.5 (nueve punto cinco). Uno o más exámenes extraordinarios excluye al estudiante de esta opción. Así como evaluaciones inferiores a 8.0 (ocho punto cero)
- II. **Examen Profesional:** El estudiante debe presentar un examen oral de conocimientos teórico y práctico, vinculado al logro de los objetivos del plan de estudio respectivo.
- III. **Tesis:** El estudiante que opte por la modalidad de tesis deberá desarrollar un escrito sobre un tema de investigación. Puede realizarse bajo las siguientes categorías:
 - a) Individual;
 - b) Colectiva.- Por un máximo de tres estudiantes, que podrán ser de la misma carrera o de diferentes carreras cuando se trate de un trabajo multidisciplinario.
- IV. **Examen General de Conocimientos:** El estudiante debe presentar un examen de conocimientos de su área de especialidad. Se puede sustituir por la evaluación estandarizada del Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior AC (CENEVAL) con un puntaje superior a 1000 en cada competencia.
- V. **Estudios de Posgrado:** El estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de 8 (ocho), 9 asignaturas un programa de posgrado que cuente con RVOE y alta en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y sea afín a la licenciatura cursada o área de educación en alguna de las instituciones de la Universidad.
- VI. **Reporte de Experiencia Laboral:** El estudiante que haya trabajado profesionalmente al menos dos años podrá presentar un informe de actividades profesionales vinculadas al ámbito de su formación profesional, mediante el cual debe describir su intervención profesional dada una problemática específica, desde la perspectiva del plan de estudios objeto de la titulación.

- VII. **Curso Especial de Titulación:** El estudiante debe aprobar con calificaciones mínima de 8 (ocho) el Curso Especial de Titulación que ofrezca la Institución para los egresados de los diferentes planes de estudio.
- VIII. **Libro de Texto o Prototipo Didáctico:** El estudiante debe desarrollar y demostrar la autoría de un libro de texto o prototipo didáctico vinculado a su área de conocimiento.
- IX. **Informe de Programa en el Extranjero:** El estudiante que haya participado en algún programa en el extranjero, al menos durante un ciclo lectivo correspondiente al plan de estudios en que se titulará, podrá presentar un informe de la experiencia académica vinculada a su área de conocimientos, que haya obtenido durante el mismo.

Artículo 242. La Institución establecerá mediante el manual de titulación, las políticas y procedimientos que el estudiante debe cumplir en cada una de las opciones de titulación descritas en el presente Reglamento. La coordinación de servicios escolares será el área responsable de instrumentar y determinar la operación de estas opciones.

Posgrados

En Especialidad:

- I. **Obtención automática de diploma:** El estudiante debe acreditar todas las asignaturas curriculares y extracurriculares de su plan de estudios.
- II. **Defensa Oral de un Estudio:** El estudiante debe presentar y defender el estudio de un tema vinculado a su área de conocimiento, desarrollado durante los seminarios de tesis de su plan de estudios.

- III. **Publicación:** El estudiante debe desarrollar y demostrar la autoría de un libro, artículo publicado en revista arbitrada o prototipo didáctico vinculado a su área de conocimiento.
- IV. **Portafolio de Evidencia:** El estudiante deberá integrar una carpeta de productos vinculados al plan de estudio o área de conocimiento, sustentarla y defenderla.

En Maestría:

- I. **Obtención automática de grado:** El estudiante debe acreditar todas las asignaturas curriculares y extracurriculares de su plan de estudios, teniendo un promedio final mínimo de 9.5 (nueve punto cinco).
- II. **Defensa oral de un estudio:** El estudiante debe presentar y defender el estudio de un tema vinculado a su área de conocimiento, desarrollado durante su plan de estudios.
- III. **Publicación:** El estudiante debe desarrollar y demostrar la autoría de un libro, artículo publicado en revista arbitrada o prototipo didáctico vinculado a su área de conocimiento.
- IV. **Producto patentado:** El estudiante debe desarrollar un prototipo didáctico o producto vinculado a su área de conocimiento y patentarlo.
- V. **Reporte de investigación aplicada:** El estudiante debe presentar y defender los resultados de una investigación aplicada a la práctica vinculada a su área de conocimiento, profesión o disciplina, y avalada por una organización pública o privada.
- VI. **Portafolio de evidencia:** El estudiante deberá integrar una carpeta de productos vinculados al plan de estudio o área de conocimiento, sustentarla y defenderla.
- VII. **Tesis:** El estudiante debe desarrollar una investigación que permita el análisis, la adaptación o la incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.
- VIII. **Por estudios de doctorado:** El estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de **9.0** (nueve punto cero), las asignaturas que cubran al menos 40 créditos (después de la maestría) o 75 créditos (después de la licenciatura) de un plan de estudios de doctorado que cuente con RVOE y alta en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y sea afín a la maestría cursada o área de educación y administración en la Institución.

En Doctorado:

- I. **Tesis:** El estudiante debe desarrollar una investigación que permita generar nuevo conocimiento o aplicarlo en forma original e innovadora.
- II. **Publicación:** El estudiante debe desarrollar y demostrar la autoría de un libro, artículo publicado en revista arbitrada o prototipo didáctico vinculado a su área de conocimiento.
- III. **Producto patentado:** El estudiante debe desarrollar un prototipo didáctico o producto vinculado a su área de conocimiento y patentarlo.

La institución definirá aquellos planes de estudio donde se requiera delimitar estas opciones de obtención de Grado, atendiendo razones académicas.

Artículo 243. Para efecto de la aplicación de las opciones de obtención de grado y de titulación que se establecen en el presente Reglamento, la institución detallará a través de servicios escolares las políticas y procedimientos que el estudiante debe cumplir en cada una de las opciones, y que el estudiante debe tomar en cuenta, en cuanto a:

- I. Estructura de los productos a entregar.
- II. Plazos de entrega.
- III. Tiempos de defensa.
- IV. Organización de estas opciones.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 244. Servicios Escolares deberá publicar constantemente, y en lugar visible, las convocatorias para registro a las diferentes modalidades de titulación de licenciatura y las diferentes modalidades de obtención de grado.

Artículo 245. El estudiante deberá pagar a la institución el costo para la titulación y obtención de grado.

Artículo 246. El trámite de titulación y obtención de grado se iniciará siempre y cuando el estudiante cumpla y cubra todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarias indicadas en este Reglamento.

Artículo 247. Será causa de sanción estar registrado simultáneamente en más de una modalidad de titulación u obtención de grado.

Artículo 248. El estudiante contará con el plazo establecido conforme con la opción de titulación o de obtención de grado elegida, para concluir su proceso de titulación, de obtención de grado o diploma.

Artículo 249. El estudiante podrá optar por un cambio de modalidad de titulación por así convenir a sus intereses y para ello deberá:

- I. Darse de baja de la primera opción en servicios escolares.
- II. Demostrar con los documentos necesarios, la razón del cambio ante servicios escolares, que dictaminará sobre el caso y cuyo fallo será inapelable.
- III. Iniciar los trámites para registrar en servicios escolares, la nueva modalidad de titulación elegida.
- IV. Pagar la cuota de cambio por la nueva opción.

Artículo 250. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.

**CAPÍTULO IV
DE LOS REQUISITOS GENERALES
PARA TODAS LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN Y OBTENCION DE
GRADO**

Artículo 251. Para efecto de llevar a cabo el trámite de titulación, los estudiantes deberán cumplir los requisitos establecidos por la Institución mediante servicios escolares, conforme con la modalidad, plan de estudios de egreso y opción de titulación elegida.

**CAPÍTULO V
DE LAS DISTINCIONES**

Artículo 252. En todos los casos en que se otorgue distinción al sustentante, la Institución le extenderá un diploma adicional y dejará constancia de ello en los archivos de servicios escolares. Las distinciones que otorga la Institución son:

- I. **Mención honorífica:** Otorgada en caso de tesis o publicación de excepcional calidad, cuando adicionalmente el estudiante haya concluido los estudios correspondientes con un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero).
- II. **Diploma al mérito:** Distinción otorgada a los estudiantes que hayan cumplido con excelente calidad algunas de las modalidades de titulación establecidas en el reglamento, (excepto la tesis, publicación, titulación automática y estudios de maestría o doctorado) y que hayan concluido los estudios correspondientes con un promedio mínimo de 9 puntos.
- III. **Diploma al mejor promedio del año:** Distinción otorgada a los estudiantes que al concluir el plan de estudios obtengan el mayor promedio de calificación, que en su historial académico no tengan calificaciones reprobatorias y que hayan cubierto todos los créditos y requisitos del plan de estudios en el tiempo estipulado. Sólo se otorga un diploma por programa y por cada ciclo lectivo definido en los calendarios de la Institución.
- IV. **Diploma al mejor aprovechamiento académico:** Distinción entregada a los estudiantes que obtengan los tres primeros lugares de cada carrera y cada ciclo lectivo, en el promedio de calificación final del plan de estudios, que en su historial académico no tengan calificaciones reprobatorias y que hayan cubierto todos los créditos y requisitos del plan de estudios en el tiempo estipulado. Esta distinción aplicará a propuesta del consejo académico cuando el estudiante así lo amerite, de acuerdo con su desempeño académico, participación y conducta dentro de la Institución.

Artículo 253. Esta distinción aplicará a propuesta del consejo académico cuando el estudiante así lo merezca, de acuerdo con su desempeño académico, participación y conducta dentro de la Institución.

Artículo 254. En caso de extravío de título profesional, diploma o grado, la Institución podrá otorgar duplicado y/o título en los casos y condiciones que la autoridad educativa autorice.

TÍTULO XX DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I DE SU FUNCIÓN

Artículo 255. Las autoridades académicas serán las responsables de la organización, dirección y coordinación de estudios de los niveles de estudios impartidos por la institución.

CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES

Artículo 256. Las autoridades académicas son:

- I. El Rector.
- II. El Director de Campus.
- III. Directores Académicos, Director de Carrera, Coordinador de Deporte, Cultura y Servicios a la Comunidad, Directores o Coordinadores Administrativos, Coordinadores o Responsables de Servicios Escolares, mentores.

CAPÍTULO III DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 257. El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad.

Artículo 258. El Director de Campus es la máxima autoridad académica y administrativa del Campus.

Artículo 259. Los Directores son la máxima autoridad del área bajo su adscripción.

Artículo 260. Los Coordinadores son la autoridad directa sobre el estudiante.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS

Artículo 261. Son las instancias colegiadas dentro de cada Campus que resuelven sobre situaciones o problemas académico-administrativos.

CAPÍTULO V DE SUS INTEGRANTES

Artículo 262. Los integrantes de los Organismos Colegiados son:

- I. El Consejo Académico puede reunir a las autoridades académico-administrativas del Campus y a los docentes más distinguidos de los distintos programas académicos, dependiendo del motivo o asunto a abordar
- II. La Comisión de Honor y Justicia estará formada por las autoridades académico-administrativas.
- III. El Comité de Becas reúne a las autoridades académico-administrativas.

CAPÍTULO VI DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 263. El consejo académico:

- I. En general resuelve sobre asuntos académicos y escolares no previstos en este Reglamento.
- II. Propone actividades académicas que fortalezcan el aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 264. La comisión de honor y justicia:

- I. Se encarga de resolver los asuntos que tienen que ver con el comportamiento que va contra el Reglamento de la Institución por parte de los miembros de la comunidad, resolviendo y definiendo las sanciones aplicables según el caso.
- II. Siempre actúa con base en el Reglamento, y debe dictaminar escuchando todas las versiones del caso y de manera imparcial.

Artículo 266. El comité de becas:

- I. Asigna de becas por primera vez o por renovación.
- II. Es facultad única del comité de becas el análisis para la asignación de becas a quienes obtengan los mayores puntajes conforme a los criterios que se establecen en este Reglamento.
- III. El fallo que se emite es inapelable.

TÍTULO XXI DEL AVISO DE PRIVACIDAD

Artículo 267. La Institución podrá recabar información personal así como financiera del estudiante para la debida prestación de los servicios educativos. Se hace del conocimiento de este último que tal información será recabada en los términos y con las finalidades del siguiente aviso de privacidad:

AVISO DE PRIVACIDAD

Su privacidad y confianza son muy importantes para la Universidad de Ecatepec por lo que queremos asegurarnos que nuestros clientes conozcan las medidas que adoptamos para salvaguardar la privacidad, integridad, tratamiento y protección de sus datos personales y financieros (los datos personales), en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de julio de 2010 (Ley de Datos Personales).

1. Identidad del “Responsable”

La Institución forma parte de un grupo de sociedades civiles debidamente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, Universidad de Ecatepec, “Responsable” del tratamiento y protección de los datos personales recabados Calle Agricultura 16 Colonia Tierra Blanca, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55020 y autorizando de manera expresa a la Institución a recabar los datos personales a que se refiere el presente Aviso de Privacidad.

2. Recolección de Datos

La Sociedad, podrán recabar de usted los datos personales que sean necesarios para la adecuada prestación de sus servicios educativos (**Los servicios**).

Dichos datos personales podrán incluir los siguientes, que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Nombre completo.
- II. Datos de contacto, tales como: dirección, teléfonos, número de fax, teléfono celular y correo electrónico.
- III. Datos de identificación personal, tales como: edad, género, estado civil y nacionalidad.
- IV. Datos de información gubernamental, tales como el número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- V. Datos académicos.
- VI. Información de terceros relacionados con usted, como el nombre de familiares en relación con la prestación de los Servicios que provén las Sociedades.
- VII. Datos de contacto para casos de emergencias.
- VIII. Datos financieros tales como: tarjetas de crédito, etc.
- IX. La Institución solicitará a los estudiantes actualizar los datos personales durante el periodo de reinscripción de cada ciclo escolar.

3. Finalidad del Tratamiento de Datos

Los datos personales que nos proporcione podrán ser utilizados para los objetivos siguientes:

- I. La realización de todas las actividades relacionadas con la operación de los servicios solicitados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: el procesamiento de solicitudes de inscripción, la administración de los servicios, acciones de cobro, así como la aclaración, investigación y facturación de cargos relacionados con los mismos.
- II. La oferta, administración y promoción de los servicios.
- III. La oferta y promoción de seguros relacionados con los servicios.

- IV. La oferta de productos, promociones y beneficios asociados con los servicios proporcionados a través de medios electrónicos, telefónicos e impresos.
- V. La creación e implementación de procesos analíticos y estadísticos.
- VI. Realizar la cobranza y procuración de pagos relacionados con los servicios.
- VII. La realización de cualquier actividad complementaria o auxiliar necesaria para la prestación de los servicios.
- VIII. Contactar a las personas señaladas en caso de emergencia.
- IX. Hacer consultas, investigaciones y revisiones en relación con sus quejas o reclamaciones.
- X. Contactar médicos y otro personal relacionada con el objeto de los servicios.
- XI. Contactarlo para cualquier tema relacionado con los servicios o al presente aviso de privacidad.
- XII. Para proporcionar de manera enunciativa pero no limitativa, fechas de inscripción o reinscripción, vencimientos, promociones, eventos académicos, culturales deportivos, sociales o de extensión universitaria, de cualquier otro tipo que la institución organice y para el envío de información referentes a los servicios de la institución.
- XIII. Para proporcionar información sobre el estatus o situaciones académicas, financieras, de conducta dentro de la institución.

4. Derechos de divulgación de los Datos Personales

Toda vez que el tratamiento de sus datos personales y financieros son indispensable para ofrecer los servicios, existe la posibilidad de que la sociedad y la institución requieran transmitir los mismos a compañías afiliadas, terceros no afiliados, así como a nuestros consultores externos, **por lo que otorga el consentimiento expreso** para transferirlos a las siguientes entidades:

(I) Terceros no Afiliados

La sociedad y la institución podrán transmitir sus datos personales a aquellos terceros no afiliados prestadores de servicios auxiliares o complementarios de los servicios, incluyendo, entre otros, agentes de venta y comisionistas, empresas de procesamiento de datos e impresión de credenciales, empresas de envío de material de marketing (impreso o electrónico), empresas de mensajería, seguridad, agencias de publicidad y guarda de información (física o en medios electrónicos) con el propósito de que estos asistan en la prestación de servicios.

(II) Socios Comerciales

La sociedad y la institución podrán transmitir sus datos personales a sus socios comerciales con el propósito de que dichos socios administren y operen los servicios complementarios a los servicios, tales como agentes y compañías de seguros y sociedades que operen junto con ellas algún software o programa de computación, así como cualquier infraestructura de informática que sirva como plataforma para la prestación de los servicios.

(III) Consultores Externos

La sociedad y la institución podrán transmitir sus datos personales a sus consultores externos para efecto de la administración de cobranza relacionada con los servicios y para defender a las mismas de cualquier controversia legal que surja con motivo de la prestación de los servicios, tales como agencias de cobranza o auditores externos (legales y contables).

5. Medios para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO) de los datos personales

Conforme a la Ley de datos personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento sus derechos ARCO directamente ante la sociedad y la institución.

- I. **Acceso:** Usted podrá solicitar información sobre los datos personales que la sociedad y la institución conserven en su expediente o sistemas mediante la entrega a la "Unidad Especializada de Atención al Público" del formato de ejercicio de derechos ARCO que podrá solicitar a la "Unidad Especializada de Atención al Público".
- II. **Rectificación:** En caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado, usted tendrá el derecho de solicitar su rectificación.

Le pedimos que considere que, por su protección y beneficio, es posible que le solicitemos documentación que acredite las correcciones a los datos que deseé rectificar.

- III. **Cancelación:** Usted puede solicitar que se cancelen los datos personales que la sociedad y la institución conserven en su expediente o sistemas una vez concluidos nuestros Servicios, lo cual se hará de su conocimiento, en el entendido de que la sociedad y la institución no estarán obligadas a cancelar los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.
- IV. **Oposición:** Usted tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos personales y/o financieros. No obstante, la sociedad y la institución no estarán obligadas a suspender el tratamiento de los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.

Le recordamos que el ejercicio de sus derechos ARCO es gratuito, en el entendido que la sociedad y la institución podrán solicitarle el pago únicamente de los gastos justificados de envío o costos de reproducción de la información que solicite, en caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado.

6. Revocación de consentimiento

Conforme a la Ley de datos personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento su derecho de revocación de consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, facultad que se llevará a cabo de acuerdo con las reglas señaladas en el numeral 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Datos.

7. Cambios al Aviso de Privacidad

Cualquier cambio al Aviso de Privacidad podrá ser realizado por la sociedad y la institución mediante una publicación en un periódico de amplia circulación, o a través de nuestra página de Internet y/o mediante correo electrónico a la dirección que Usted tenga registrada con Nosotros.

Artículo 268. Toda persona que haya realizado el proceso de inscripción o reinscripción autoriza a la institución para el uso de los datos que obran en su poder, bajo compromiso de ésta de mantener la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes físicos y digitales, para todos los efectos referidos en el presente título y de acuerdo con el aviso de privacidad vigente.

En relación con lo anterior, el estudiante reconoce que ha leído y acepta en todos sus términos el “Aviso de Privacidad”.

TÍTULO XXII
DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR

Artículo 269. El presente reglamento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su registro y hasta su derogación por registro de reglamento posterior.

La difusión y publicación se realizará en las reuniones de información con los estudiantes, y estará disponible en la página electrónica de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por el Consejo Académico o la Comisión de Honor y Justicia que establezca el Campus.

SEGUNDO. Las direcciones de Campus deberán proceder, en su caso, a integrar formalmente las instancias antes mencionadas a la brevedad posible.

TERCERO. Este Reglamento deroga todas las disposiciones previamente establecidas sobre la materia, que se contrapongan a éste.

Ciudad de México, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinte.